

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD D.C. SECCION SEGUNDA.
CONTESTACION DEMANDA Expediente: No.110013335-012-2019-00545-00.Dte: EDWIN ENRIQUE PAEZ GROSSO. Ddos: INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTEIDRD/COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC

Notificaciones Judiciales IDRD <notificaciones.judiciales@idrd.gov.co>

Jue 29/06/2023 3:02 PM

Para:Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;liredipa@hotmail.com

<liredipa@hotmail.com>;fcastroa@procuraduria.gov.co <fcastroa@procuraduria.gov.co>;Angie Catherine

Millan bernal <amillan@cns.gov.co>;edwpaez@gmail.com

<edwpaez@gmail.com>;gloria.bautista@idrd.gov.co <gloria.bautista@idrd.gov.co>

 7 archivos adjuntos (5 MB)

1 PODER DEMANDA EDWIN ENRIQUE PAEZ GROSSO.pdf; 2 CONTESTACION DEMANDA EDWIN PAEZ.pdf; 3. ANEXOS - DOCUMENTOS JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL IDRD.pdf -ANDRES MEJIA.pdf; 4 ARCHIVOS HOJA DE VIDA 120233100302913_00002.pdf; 5 RESOLUCIÓN 001 DE 2005_REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO COMISIÓN DE PERSONAL (1).pdf; CEDULA.pdf; TARJETA PROFESIONAL (1) (1).pdf;

Doctora YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. "SECCION SEGUNDA

Correo Electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: No.**110013335-012-2019-00545-00**

Demandante: EDWIN ENRIQUE PÁEZ GROSSO

Demandados: INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDRD / COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC

GLORIA STELLA BAUTISTA CELY, obrando en nombre y representación del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, según poder que se adjunta, estando dentro del término legal, me permito presentar contestación de la demanda, para lo cual se anexan los siguientes archivos en pdf.

1. Poder junto con anexos
2. Contestación de la demanda
3. Pdf contentivos de las pruebas documentales allegadas.

Para trazabilidad de la Información agradecemos dar acuse de recibo de este correo y de los documentos adjuntos.

Atentamente,

GLORIA STELLA BAUTISTA CELY

T.P. 73.201 del C. S. J.

--

NOTIFICACIONES JUDICIALES

OFICINA ASESORA JURÍDICA.

notificaciones.judiciales@idrd.gov.co

Calle 63 # 59^a - 06

[\(571\) 660 5400](tel:5716605400) Ext. 218.

Bogotá. D.C.

Doctora
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. "SECCION SEGUNDA"
Correo Electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: **No.110013335-012-2019-00545-00**
Demandante: **EDWIN ENRIQUE PAEZ GROSSO**
Demandado: **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-
IDRD/COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC.**
Asunto: **CONTESTACION DEMANDA.**

GLORIA STELLA BAUTISTA CELY, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta Ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.016.321 de Tunja, portadora de la T. P. No. 73201 del C. S. de la J., obrando como apoderada judicial del Instituto Distrital de Recreación y Deporte- IDRD, según poder adjunto, me dirijo a su Despacho de una manera muy atenta y respetuosa, encontrándome dentro del término legal, con el fin de presentar mediante el presente escrito CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA dentro del proceso de la referencia.

I. ENTIDAD DEMANDADA.

EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, es un establecimiento público del orden distrital, creado mediante el Acuerdo 4 de 1978, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, representada legalmente por la Ingeniera Blanca Inés Durán Hernández, y cuya sede se encuentra ubicada en la Calle 63 No. 59A – 06 de la ciudad de Bogotá D.C.

La representación judicial del Instituto la tiene el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Doctor **NELSON ANDRES MEJIA NARVAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.957.306, nombrado mediante resolución No.689 del 7 de septiembre de 2021, expedida por la Dirección General del IDRD y posesionado según acta No.3907 del 8 de septiembre del mismo año, debidamente facultado por la resolución No.735 del 21 de noviembre de 2012, proferida por la Dirección General de la Entidad.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES.

En mí condición de apoderada del IDRD, me opongo a todas y cada una de ellas, por carecer de fundamento fáctico, legal y probatorio, tal como se indicará en el acápite de excepciones.

Frente a las Pretensiones referidas por la parte demandante, me permito manifestar lo siguiente:

Numeral 1.- Como apoderada del IDR, me opongo a la prosperidad de la misma, como quiera que la misma no es procedente, toda vez que la Comisión de Personal del IDR actuó dentro del ámbito de las competencias establecida en la Ley, en la que se estableció una vez realizado el análisis de los documentos remitidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del aplicativo dispuesto para tal fin, que el señor Edwin Enrique Páez Grosso, no contaba con la experiencia profesional para el desempeño del empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 06 del IDR, ofertado bajo el Código de OPEC No. 7993, en razón a que desde la vinculación a la entidad se ha desempeñado en empleos de Nivel Técnico.

Numeral 2.- Como apoderada del IDR, me opongo a la prosperidad de la misma, toda vez que los actos administrativos cuya nulidad pretende el demandante en este numeral, fueron expedidos dentro del marco de la competencia funcional de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y con el lleno de los requisitos legales para tal fin, en su calidad de máximo Organismo de Administración y Vigilancia de la Carrera de los Servidores Públicos, que vela por la correcta aplicación de los instrumentos normativos y técnicos que posibilitan el adecuado funcionamiento del sistema de carrera, tal como ocurrió en el presente proceso.

Numeral 3.- Como apoderada del IDR, me opongo a la prosperidad de la misma, toda vez que los actos administrativos cuya nulidad pretende el demandante en este numeral, fueron expedidos dentro del marco de la competencia funcional de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y con el lleno de los requisitos legales para tal fin, en su calidad de máximo Organismo de Administración y Vigilancia de la Carrera de los Servidores Públicos, que vela por la correcta aplicación de los instrumentos normativos y técnicos que posibilitan el adecuado funcionamiento del sistema de carrera, tal como ocurrió en el presente proceso.

Numeral 4.- Como apoderada del IDR, me opongo a la prosperidad de la misma, toda vez que tales pretensiones del demandante carecen de fundamento jurídico, fáctico y probatorio y no están llamadas a prosperar, por lo tanto, no hay lugar a los emolumentos reclamados dadas los fundamentos de derecho que se expondrán más adelante.

De otra parte, el IDR no puede efectuar el nombramiento del señor Edwin Enrique Páez Grosso, en el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 06 del Área de Desarrollo y Gestión Comunitaria del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, en razón a que, como consecuencia de la exclusión del accionante, fue recompuesta la lista de elegibles por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el IDR en cumplimiento de la misma realizó su provisión con el segundo elegible.

Igualmente, nos oponemos a efectuar pago alguno por concepto de emolumentos, toda vez que la exclusión de la lista de elegibles fue consecuencia del no cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones del IDR (Resolución 602 de 2015), en cuanto a experiencia profesional, por lo que no se pudo hacer efectivo el nombramiento en período de prueba del señor Edwin Enrique Páez Grosso.

Así las cosas, en el presente caso, no aplica ninguna de las causales de nulidad previstas en el Artículo 137 del CPACA, que señala:

“Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.”

HECHO PRIMERO: Es cierto, de conformidad con los documentos que obran en la historia laboral del señor Edwin Enrique Páez Grosso, que reposa en los archivos de la Subdirección Administrativa y Financiera del IDRD.

HECHO SEGUNDO: Es cierto, de conformidad con los documentos que obran en la historia laboral del señor Edwin Enrique Páez Grosso, que reposa en los archivos de la Subdirección Administrativa y Financiera del IDRD, el demandante fue nombrado con carácter provisional mediante resolución No. 458 del 30 de julio de 2021 y acta de posesión No. 2482 del 2 de agosto de 2001, para desempeñar el empleo técnico Operativo Código 401 Grado 08 del área de Recreación.

De otra parte, se precisa que al momento de la vinculación en el cargo de Técnico Operativo Código 401 Grado 08, los requisitos de estudio para su nombramiento exigían formación técnica, la cual fue allegada por el señor Edwin Enrique Páez Grosso.

Así las cosas, de acuerdo con el Manual de Funciones vigente en ese momento (Resolución 181 de 2001), los requisitos exigidos para ese empleo eran los siguientes:

REQUISITOS :

EDUCACIÓN	Aprobación de tres (3) años de estudios universitarios en Educación Física, Deporte y Recreación, Educación Física y Recreación, Administración Deportiva.
------------------	--

EXPERIENCIA	Treinta y nueve (39) meses de experiencia específica.
--------------------	---

HECHO TERCERO: Es cierto, mediante el oficio con radicación 20975 del 1 de agosto de 2001, le fue comunicado el nombramiento provisional, el cual fue aceptado por el señor Edwin Enrique Páez Grosso, mediante oficio con radicación 14884 del 2 de agosto de 2001.

Así mismo y una vez posesionado del empleo de Técnico Operativo Código 401 Grado 08, le fueron entregadas las funciones a desempeñar que corresponden a las descritas por la apoderada del señor Edwin Enrique Páez Grosso.

HECHO CUARTO: No es cierto, toda vez que conforme a lo previsto en el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, que señala:

“(...) No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (...)”, en este caso las funciones del empleo de Técnico Operativo Código 401 Grado 08 del Área de Recreación, corresponden a las establecidas en la Resolución 181 de 2001, la cuales eran exclusivamente del nivel Técnico.

Ahora bien, el ejercicio de dicho empleo exigía la aprobación de tres (3) años de estudios universitarios en Administración Deportiva, entre otras disciplinas, por lo que es evidente que no era necesario acreditar título profesional, toda vez que se trata de un cargo del nivel técnico.

HECHO QUINTO: No es un hecho es una apreciación subjetiva que efectúa la apoderada del demandante respecto del manual de funciones que desempeñó su poderdante, en el cargo de nivel técnico.

No obstante, lo anterior se precisa que el Decreto Ley 785 de 2005 “*por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.*”, señala de manera clara que la naturaleza de las funciones de los cargos de nivel Técnico comprende los empleos cuyas funciones exigen desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología, y para su ejercicio no se requiere acreditar título profesional.

En el caso que nos ocupa el señor Edwin Enrique Páez Grosso, si bien ostenta título profesional con especialización, el cargo que ha desempeñado en el IDRD, es del nivel técnico.

HECHO SEXTO: Es cierto de conformidad con los documentos que obran en la historia laboral del señor Edwin Enrique Páez Grosso, que reposa en los archivos de la Subdirección Administrativa y Financiera del IDRD, mediante oficio radicado 030637 del 15 de septiembre de 2005, le fue comunicado su incorporación con carácter de provisionalidad en el empleo de Técnico Operativo Código 314 Grado 07 de la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte.

HECHO SEPTIMO: Es cierto, de acuerdo con los documentos que reposan en la historia laboral del señor Edwin Enrique Páez Grosso, mediante oficio con radicación 034084 del 12 de octubre de 2005, le fueron comunicadas el perfil, las funciones y las contribuciones del empleo de Técnico Operativo Código 314 Grado 07 del Área de Recreación de la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte, que corresponden a las siguientes:

“Hacer seguimiento de las acciones logísticas, técnicas y operativas relacionadas con las actividades asignadas por la coordinación del programa.

Participar en talleres de inducción o capacitación que favorezca las acciones que lidera la coordinación del programa o el Instituto.

Preparar el material logístico, técnico y operativo necesario para el normal desarrollo de los programas.

Evaluar y proponer alternativas correctivas de las medidas de seguridad para prevenir y minimizar accidentes en la realización de los programas de la dependencia.

Brindar información a los interesados y usuarios de los programas. que realiza el Instituto.

Verificar el buen uso de los elementos, servicios e imagen institucional que se requieran para la ejecución de los programas.

Responder por los inventarios y elementos asignados.

Colaborar en los trámites precontractuales para la celebración de contratos de servicios requeridos para la implementación de los programas.

Realizar la presentación de informes periódicos estadísticos y técnicos con el fin de mejorar los servicios ofrecidos.

Informar al supervisor de los contratos de: prestación de servicios, suministros, convenios a cargo del área de Recreación el cumplimiento del objeto de los mismos por parte del contratista.

Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza del cargo.”

HECHO OCTAVO: Es cierto que la Comisión Nacional del Servicio Civil sacó la convocatoria 001 de 2005 del cual hizo parte el empleo de Técnico Operativo Código 314 Grado 07, con número de empleo 15658 Grupo III, empleo que no exigía acreditar título profesional.

HECHO NOVENO: No es un hecho es un supuesto de hecho, en relación con lo afirmado por la apoderada del señor Edwin Enrique Páez Grosso, sobre contratos de prestación de servicios ejecutados por el señor Jairo Tapias, en la Subdirección Administrativa y Financiera no reposa información sobre el tema.

De otra parte, en la historia laboral del demandante no reposa en la misma ni en los archivos del área del Talento Humano del Instituto Distrital de Recreación y Deporte comunicación oficial alguna en la que se le hubiera comunicado funciones adicionales a las señaladas oficialmente que debía cumplir en ejercicio del cargo de Técnico Operativo Código 314 de Grado 07 del área de Recreación de la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte.

HECHO DECIMO: No es un hecho es una apreciación subjetiva que efectúa la apoderada del demandante respecto de las funciones que desempeñó su poderdante, en el empleo de Técnico Operativo Código 314 Grado 07 en la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte, área de Recreación.

En todo caso las funciones desempeñadas por el señor Edwin Enrique Páez Grosso, correspondían a las establecidas en la resolución No. 503 de 2005, de conformidad con el manual de funciones para el nivel Técnico y las cuales le fueron comunicadas en su momento mediante memorando con radicado 034084 del 12 de octubre de 2005 y no reposan soportes sobre las funciones adicionales señaladas.

HECHO DECIMO PRIMERO: Por contener dos enunciados se contesta así:

Es cierto que el señor Edwin Enrique Páez Grosso, fue nombrado en período de prueba mediante la resolución No. 430 del 11 de julio de 2011 y Acta de posesión 3105 del 15 de julio de 2011, en el cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 07 del área de Recreación de la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte del IDRD, de conformidad con los documentos que reposan en su historia laboral.

Los demás apartes señalados por la apoderada en este numeral no son un hecho son apreciaciones subjetivas que efectúa respecto de lo que bajo su entender considera, que las funciones del cargo al cual se presentó su poderdante en la convocatoria 001 de 2005, corresponde a las mismas que venía cumpliendo en el cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 07.

En todo caso se aclara que las funciones continuaron siendo las mismas que venía desempeñando conforme a la Resolución No. 503 de 2005, para el cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 07, las cuales le fueron comunicadas en su momento mediante memorando con radicación 20113100118601 del 18 de julio de 2011.

HECHO DECIMO SEGUNDO: De acuerdo con los documentos que reposan en la historia laboral del señor Edwin Enrique Páez Grosso, al encontrarse nombrado en período de prueba era requisito diligenciar los formatos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el cual se establecía para ese momento el propósito principal del empleo, la relación de las funciones y la fijación de los compromisos laborales y las competencias comportamentales para el nivel técnico por lo que no es de recibo la afirmación de la apoderada del señor Edwin Enrique Páez Grosso,

en el sentido que se podía evidenciar el ejercicio de su profesión de Administrador Deportivo.

Se reitera nuevamente, que el empleo de Técnico Operativo Código 314 Grado 07 del Área de Recreación, dentro de sus requisitos de formación académica exigía:

“Título de formación técnica profesional o tecnológica o aprobación de tres (3) años de estudios universitarios en Educación Física, Deporte y Recreación, Educación Física y Recreación, Cultura Física y Administración Deportiva”, es decir no era necesario contar con título profesional.

HECHO DECIMO TERCERO: No es cierto lo afirmado por la apoderada del demandante en este hecho, toda vez, que el memorando a que hace alusión, en ningún momento se dio a conocer dicho estudio y por el contrario su remisión fue a la Jefe de la Oficina Asesora de planeación, para llevar a cabo un ajuste al Manual de Procesos y Procedimientos.

De otra parte, el estudio realizado con la firma CRECE, no fue el soporte para la creación de la planta temporal que tuvo la Entidad durante la vigencia 2013-2016, la misma obedeció a política pública del Gobierno Distrital de la época y cuya justificación fue el hecho que no se contaba con oferta en los perfiles requeridos tanto para el desarrollo de los proyectos, así como para dar cumplimiento a los programas destacados y orientados a temas relacionados directamente con la Entidad, establecidos en la Ley y enmarcados dentro del Plan de Desarrollo de la Administración.

HECHO DECIMO CUARTO: No es cierto, las funciones desempeñadas por el señor Edwin Enrique Páez Grosso, correspondían exclusivamente para el nivel Técnico, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 503 de 2005.

HECHO DECIMO QUINTO: No es un hecho. Corresponde a una apreciación subjetiva de la apoderada del demandante.

HECHO DECIMO SEXTO: No es cierto. Verificada la historia laboral del señor Edwin Enrique Páez Grosso, no reposa comunicación oficial alguna en la cual se le hubiera comunicado funciones adicionales que debiera desarrollar en el empleo de Técnico Operativo Código 314 Grado 07 del área de Recreación de la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte del IDRD.

HECHO DECIMO SEPTIMO: Es cierto, la Administración expidió el Manual de Funciones y Competencias Laborales, mediante Resolución No. 602 de 2015, en la que el señor Edwin Enrique Páez Grosso, continuó desempeñando el cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 07 del Área de Recreación de la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte, con los siguientes requisitos de estudios:

“Título de formación técnica profesional o tecnológica en disciplinas académicas del NBC en Administración: disciplinas académicas del NBC en psicología, disciplinas académicas del NBC en trabajo Social y afines; disciplinas académicas del NBC en deportes. Educación Física y Recreación o Aprobación de tres (3) años de Educación Superior en disciplinas académicas del NBC en Administración; disciplinas académicas del NBC en Psicología, disciplinas académicas del NBC en trabajo Social y Afines; disciplinas académicas del NBC en deportes, Educación Física y Recreación”.

HECHO DECIMO OCTAVO: Es cierto, de acuerdo con los documentos que reposan en la historia laboral del señor Edwin Enrique Páez Grosso, fue encargado mediante Resolución No. 835 del 15 de octubre de 2015 y acta se posesión No.

3448 del 3 de noviembre de 2015, del empleo de Técnico Operativo Código 314 Grado 10 del Área de Eventos Metropolitanos de la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes.

Igualmente, las funciones desempeñadas eran del nivel Técnico y no requería para su desempeño contar con título profesional.

DECIMO NOVENO: No es un Hecho. es una apreciación subjetiva de la apoderada del demandante, no obstante, se precisa que las funciones desempeñadas por el señor Edwin Enrique Páez Grosso, en el encargo del empleo de Técnico Operativo Código 314 Grado 10 del Área de Eventos Metropolitanos de la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes, correspondían exclusivamente para dicho nivel (Técnico).

VIGESIMO: De acuerdo con los documentos que reposan en la historia laboral del señor Edwin Enrique Páez Grosso, mediante oficio con radicación 138212 del 21 de junio de 2016, solicitó dar por terminado el encargo otorgado mediante Resolución 835 del 15 de octubre de 2015.

Como consecuencia de la solicitud, mediante Resolución No. 447 del 23 de junio de 2016, se dio por terminado el encargo a partir del 1 de julio de 2016, reintegrándose al empleo del cual era titular, es decir, continuó desempeñando sus funciones de Técnico Operativo Código 314 Grado 07.

Como se ha señalado, no reposa información en la historia laboral del señor Edwin Enrique Páez Grosso, sobre asignación de funciones adicionales a las establecidas en el respectivo Manual de Funciones.

VIGESIMO PRIMERO: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que en la historia laboral del demandante no obra documento que den cuenta de lo aquí señalado.

VIGESIMO SEGUNDO: No es un hecho es una apreciación subjetiva de la apoderada del señor Edwin Enrique Páez Grosso, que no tiene incidencia en el tema objeto de la presente demanda.

VIGESIMO TERCERO: Es cierto que el señor Edwin Enrique Páez, se presentó a la convocatoria 431 de 2016, para el cargo de profesional especializado, código 222, grado 6, del Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD.

VIGESIMO CUARTO: Es cierto, de acuerdo con los documentos que reposan en el Área de Talento Humano, efectivamente la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No. 20182130084165 del 10 de agosto de 2018, que conformó la lista de elegibles para el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 06 del IDRD, ofertado bajo el Código de OPEC No. 7993.

VIGESIMO QUINTO: Es cierto, de acuerdo con los documentos que reposan en el Área de Talento Humano, mediante oficio con radicación IDRD 20183100135811 del 24 de agosto de 2018, la Comisión de Personal de la Entidad, solicitó la exclusión del señor Edwin Enrique Páez Grosso, por no contar con experiencia profesional.

VIGESIMO SEXTO: Es un hecho que debe afirmar o negar la Comisión Nacional del Servicio Civil, por ser de su competencia.

VIGESIMO SEPTIMO: Es un hecho que debe afirmar o negar la Comisión Nacional del Servicio Civil, por ser de su competencia.

VIGESIMO OCTAVO: Es cierto, como se indicó en respuesta al hecho vigésimo quinto.

VIGESIMO NOVENO: Es un hecho que debe negar o afirmar la Comisión Nacional del Servicio Civil, por ser de su competencia.

TRIGESIMO: Es un hecho que debe negar o afirmar la Comisión Nacional del Servicio Civil, por ser de su competencia.

TRIGESIMO PRIMERO: Es un hecho que debe negar o afirmar la Comisión Nacional del Servicio Civil, por ser de su competencia.

TRIGESIMO SEGUNDO: Es cierto de conformidad con los documentos allegados junto a la demanda.

TRIGESIMO TERCERO: Es cierto de conformidad con los documentos allegados junto a la demanda.

IV. FUNDAMENTOS DE DEFENSA

1. SOBRE LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE Y LAS DE LA COMISION DE PERSONAL.

El Instituto Distrital de la Recreación y el Deporte, es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creado mediante el Acuerdo 4 de 1978, de conformidad con los incisos 1 y 2 del artículo 2º del mencionado Acuerdo, es su función formular políticas para el desarrollo masivo del deporte y la recreación en el Distrito Especial, con el fin de contribuir al mejoramiento físico y mental de sus habitantes, especialmente de la juventud, promover las actividades de recreación en los parques de propiedad distrital conservar y dotar las unidades deportivas y procurar el establecimiento de nuevas fuentes de recreación, administrar los escenarios deportivos y de recreación, culturales y promover la formación de nuevos exponentes nacionales artísticos y deportivos, a lo largo de la presente administración se ha desplegado una inmensa actividad por parte de la Alcaldía Mayor a través del I.D.R.D. tendiente a desarrollar institucionalmente las políticas expuestas en la constitución Política, a través de acciones destinadas a ofrecer a los ciudadanos cantidad y calidad adecuada de parques, áreas recreativas, culturales, deportivas y de encuentro que fortalezcan la convivencia ciudadana y mejoren nuestra calidad de vida.

Paralelamente, las acciones del Instituto han estado encaminadas a desarrollar diferentes estrategias diseñadas con el fin de incrementar la eficiencia en la destinación de los recursos y en la inversión social, tanto en términos de elevación de la calidad de los servicios que brindan los diferentes parques.

Ahora bien, con el fin de dar cumplimiento a sus programas, la oferta pública de Empleos de Carrera Administrativa del IDRD, estaba conformada por cincuenta y ocho (58) cargos, en los niveles asistencial, profesional y técnico, que hacen parte de la convocatoria No.431 de 2016, para lo cual se sometió al cumplimiento de los lineamientos impartidos por la CNSC, siendo éste el máximo órgano, responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos.

En tal sentido la participación del IDRD, fue activa en la etapa preliminar, etapa de planeación, dentro del marco de su competencia, atendiendo los requerimientos efectuados por el comisionado, mediante los oficios CNSC 20162130203111 del 15 de julio de 2016, en el sentido de enviar los originales del resumen de cargue de la Oferta pública de Empleos de Carrera – OPEC, para el proceso de provisión de los empleos del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, debidamente suscrita por el Representante Legal de la entidad y la Profesional Especializada responsable del Área de Talento Humano.

DE LA COMISION DE PERSONAL

La Comisión de Personal se configura como uno de los instrumentos que ofrece la Ley 909 de 2004, por medio del cual se busca el equilibrio entre la eficiencia de la administración pública y la garantía de participación de los empleados en las decisiones que los afecten, así como la vigilancia y el respeto por las normas y los derechos de carrera.

El artículo 16 de la Ley 909 de 2004 “*Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones*”. y el artículo 2.2.14.1.1 del Decreto 1083 de 2015 “*Único reglamentario del sector de Función Pública*”, modificado por el artículo 3 del Decreto 498 de 2020, establecen que en todos los organismos y entidades regulados por la Ley 909 de 2004 debe existir una Comisión de Personal, la cual establece su propio reglamento de funcionamiento.

En cumplimiento de las normas mencionadas en precedencia, mediante la resolución No.001 del 5 de octubre de 2005, se expide el reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Personal del Instituto Distrital de Recreación y el Deporte, en la que sobre el tema de las competencias en el numeral j) del artículo 6º. del capítulo II se señaló que la comisión de personal cumplirá entre otras funciones, con la de solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de una o varias personas de lista de elegibles, en el evento en que haya comprobado entre otros hechos el haber sido admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Así las cosas, la Comisión de personal del IDRD ha dado cabal cumplimiento a sus funciones señaladas en el literal c) del numeral 2 del artículo 16 de la Ley 909 de 2002 y al artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, “*Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.*”, que a la letra reza:

“ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

NOTA: (Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-318 de 2006)”

De otra parte, el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º. del decreto 648 de 2017, dispone:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.5 Procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos. Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:

1. *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
2. *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas. (...)*”

Es así que, en cumplimiento de sus funciones la Comisión de Personal del IDRD, una vez verificados los documentos de los elegibles que se encontraban en los empleos ofertados en la Convocatoria 431 de 2016, labor que efectuó durante los días 17, 21 y 22 de agosto de 2018, encontró algunas inconsistencias, por lo que solicitó la exclusión de varios aspirantes, entre los cuales se relacionó en la guía de exclusión al demandante EDWIN ENRIQUE PAEZ GROSSO, identificado con C.C. No. 79.897.360, siendo el documento soporte de la exclusión la experiencia aportada, dado que adjunto experiencia desempeñada en empleos de nivel técnico y los requisitos en cuanto a experiencia del cargo ofertado exigía experiencia profesional.

Por lo anterior la Comisión de Personal del IDRD mediante oficio dirigido al Gerente de la Convocatoria 431 de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil con radicado IDRD No. 2018600673152 del 24 de agosto de 2018 solicitó exclusión de la lista de elegibles de varios aspirantes entre ellos al demandante, tal y como se evidencia en el documento en comento, el que se anexa junto a esta contestación.

De lo anterior se concluye que las actuaciones de la Comisión de Personal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte se encuentran ajustadas a derecho, y en el marco de sus competencias funcionales que le otorga las normas transcritas en precedencia.

2. SOBRE LAS COMPETENCIAS FUNCIONALES Y AUTONOMIA DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

En la actualidad, según lo dispone el artículo 130 superior, la Comisión es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tenga carácter especial.

Por su parte, la Corte Constitucional fijó en las sentencias C-372 de 1999 y C-1262 de 2005 los alcances del artículo 130, de los cuales hacen parte los siguientes componentes:

La función de administración a cargo de la Comisión comprende la selección de los candidatos para la provisión de cargos de carrera. A partir de entonces, las competencias para seleccionar y para nombrar empleados públicos de los sistemas de carrera, excepto los especiales, están asignadas a autoridades diferentes.

La Constitución prevé la existencia de una única Comisión Nacional del Servicio Civil, lo cual excluye la posibilidad de organizar comisiones seccionales o

departamentales encargadas de la administración y vigilancia de las carreras en el orden territorial.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en los términos del artículo 113 de la Constitución, **es un órgano autónomo e independiente, del más alto nivel en la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, y que no hace parte de ninguna de las ramas de poder público.**

Los anteriores lineamientos fueron recogidos por el legislador en la Ley 909 de 2004. En dicha ley se consagran las normas básicas sobre la integración, organización y funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como el régimen de sus integrantes. La Ley contiene, además, normas sobre carrera administrativa, empleo público y gerencia pública.

La Ley 909 otorgó al Gobierno Nacional facultades extraordinarias en varias materias relacionadas con el empleo público y la carrera administrativa, las cuales fueron desarrolladas por los decretos 760, 765, 770, 775, 780, 785 y 790 de 2005. Esas disposiciones, junto con sus decretos reglamentarios 2539, 1227 y 1228 de 2005, Decreto 1983 de 2015, conforman el actual conjunto regulatorio del sistema general de carrera administrativa en el país.

El objetivo principal de la comisión es posicionar el mérito y la igualdad en el ingreso y desarrollo del empleo público; velar por la correcta aplicación de los instrumentos normativos y técnicos que posibiliten el adecuado funcionamiento del sistema de carrera; y generar información oportuna y actualizada, para una gestión eficiente del sistema de carrera administrativa.

Por este motivo todos los sistemas de carrera y empleos públicos de carrera en cualquiera de las entidades del Estado, excepto las que tengan carácter especial (De elección popular, libre nombramiento y remoción, algunas del ejército nacional, policía nacional, entre otros) serán vigiladas y administradas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y en consecuencia es ésta entidad la encargada de organizar los concursos para ocupar las vacantes de carrera administrativa que se generen en las diferentes entidades del Estado.

Estos concursos o convocatorias son abiertos por la comisión, para dar transparencia, garantizar igualdad de condiciones y oportunidad a cualquiera de las personas que deseen desempeñarse en alguno de los cargos convocados.

Estas convocatorias son diversas, ya que las entidades del Estado difieren en sus funciones y por tanto los cargos de dichos funcionarios, de acuerdo al nivel jerárquico que ocupen; también porque cada entidad sugiere procedimientos especiales en cada convocatoria a la Comisión.

Se concluye entonces que, la CNSC está facultada para expedir todos los actos Administrativos que se deriven de tales procesos, como ocurrió con la expedición Resolución No. 20182130084165 del 10 de agosto de 2018 que conformó la Lista de Elegibles para el empleo de Profesional Especializado, Código 222 Grado 06 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), ofertado bajo el código OPEC No. 7993.

E igualmente todos los pronunciamientos efectuados dentro de la actuación administrativa iniciado con la Resolución No CNSC 20182130016514 del 20 -11-2018, Resolución No. CNSC -20192010049415 del 08 de mayo de 2019, acto administrativo que fue corregido mediante Resolución No. CNSC- 20192010050575 del 15 de mayo 2019, en el sentido de señalar que el empleo de Profesional

Especializado, Código 222, Grado 06 identificado con la OPEC No. 7993, hace parte de la planta de personal del Instituto de Recreación y Deporte (IDRD), y no de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SDCRD); lo cual no implicó cambio alguno en el sentido material de la decisión adoptada a través de la Resolución No. 20192010049415 que resolvió:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** de la lista de elegibles adoptada y conformada por la Resolución No. 20182130084165 del 10 de agosto de 2018, y del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 431 de 2016 - Distrito Capital, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, al aspirante que se relaciona a continuación:*

Ahora bien, contra dicho acto administrativo el señor Edwin Enrique Páez Grosso interpuso los recursos de ley, esto es el recurso de reposición mediante comunicación 20196000509922 del 24 de mayo de 2019, mismo que fue resuelto por la CNSC, mediante la resolución No. 20192010055475 del 6 de junio de 2019, la que no repone y en su lugar confirma la decisión contenida en la resolución No. CNSC 20192010049415 del 8/05/2019, que dispuso la exclusión de la lista de elegibles del señor Edwin Enrique Páez Grosso, identificado con cédula No. 7989350 de la convocatoria No. 431 de 2016- Distrito Capital, en razón a que no cumplía con el requisito de experiencia profesional exigido para el citado empleo ofertado con la OPEC 7993.

Se concluye entonces que, las actuaciones de la CNSC, se enmarcan en derecho y dentro de sus competencias funcionales y que la decisión contenida en los actos administrativos en comento, es el resultado del análisis realizado frente al cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 06, perteneciente al Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), identificado con el Código OPEC No.7993.

V. EXCEPCIONES.

Para que la Señora Juez las tenga en cuenta al momento de fallar, presento las siguientes excepciones, para desvirtuar el derecho alegado por el demandante en contra del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD.

A) DE FONDO

1.FALTA DE LEGITIMACION DE LA CAUSA POR PASIVA RESPECTO DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, EN CUANTO A LA NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA CNSC.

Son argumentos constitutivos de sustentación de la excepción planteada lo expuesto sobre las competencias Funcionales y Autonomía de la Comisión Nacional del servicio Civil, bajo el entendido que se denomina legitimación en la causa la capacidad de la persona natural o jurídica para formular o controvertir las pretensiones de la demanda, siendo parte activa en el proceso, así las cosas en el presente asunto se controvierte la legalidad de Actos Administrativos expedidos directamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil, como lo son la resoluciones: CNSN-20192010049415 del 8 de mayo de 2019, CNS 20192010050575 del 15 de mayo de 2019, CNSC20192010055475 del 6 de junio de 2019.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en los términos del artículo 113 de la Constitución, **es un órgano autónomo e independiente, del más alto nivel en la**

estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, y que no hace parte de ninguna de las ramas de poder público.

Los anteriores lineamientos fueron recogidos por el legislador en la Ley 909 de 2004. En dicha ley se consagran las normas básicas sobre la integración, organización y funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como el régimen de sus integrantes. La Ley contiene, además, normas sobre carrera administrativa, empleo público y gerencia pública.

La Ley 909 otorgó al Gobierno Nacional facultades extraordinarias en varias materias relacionadas con el empleo público y la carrera administrativa, las cuales fueron desarrolladas por los decretos 760, 765, 770, 775, 780, 785 y 790 de 2005. Esas disposiciones, junto con sus decretos reglamentarios 2539, 1227 y 1228 de 2005, Decreto 1983 de 2015, conforman el actual conjunto regulatorio del sistema general de carrera administrativa en el país.

El objetivo principal de la comisión es posicionar el mérito y la igualdad en el ingreso y desarrollo del empleo público; velar por la correcta aplicación de los instrumentos normativos y técnicos que posibiliten el adecuado funcionamiento del sistema de carrera; y generar información oportuna y actualizada, para una gestión eficiente del sistema de carrera administrativa.

Por este motivo todos los sistemas de carrera y empleos públicos de carrera en cualquiera de las entidades del Estado, excepto las que tengan carácter especial (De elección popular, libre nombramiento y remoción, algunas del ejército nacional, policía nacional, entre otros) serán vigiladas y administradas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y en consecuencia es ésta entidad la encargada de organizar los concursos para ocupar las vacantes de carrera administrativa que se generen en las diferentes entidades del Estado.

Así las cosas, en cuanto a las pretensiones de Nulidad y restablecimiento del derecho elevadas por el demandante, frente a los actos expedidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRD- no ostenta ningún tipo de legitimación en la causa por pasiva dentro del proceso del asunto, tal y como ha quedado expuesto.

2- LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO Y EXPEDIDO POR EL IDRD - INEXISTENCIA DE CAUSAL DE NULIDAD DEL ACTO DEMANDADO.

Todos y cada uno de los actos administrativos expedidos por el Instituto gozan de presunción de legalidad.

Se plantea la presente excepción, habida consideración, que el demandante EDWIN PAEZ GROSSO, inició demanda del medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, en ejercicio de la acción prevista en el artículo 137 y 138 del CPACA del acto administrativo expedido por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, esto es, la comunicación radicada bajo el No.2018600673152 del 24 de agosto de 2018, expedido por la Comisión de Personal del IDRD, que goza de presunción de legalidad, toda vez que el mismo fue expedido con base en las facultades que le otorga El artículo 16 de la Ley 909 de 2004 *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*, el artículo 2.2.14.1.1 del Decreto 1083 de 2015 *“Único reglamentario del sector de Función Pública”*, modificado por el artículo 3 del Decreto 498 de 2020, que establecen que en todos los organismos y entidades regulados por la Ley 909 de 2004 debe existir

una Comisión de Personal, la cual establece su propio reglamento de funcionamiento y el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, *“Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.”*, que a la letra reza:

“ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

NOTA: (Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-318 de 2006)”

El acto administrativo definido como la manifestación de voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Por estas razones, éste se presume legal hasta tanto no se haya desvirtuado su legalidad por motivos de ser proferido por autoridad sin competencia para tal fin, falsa motivación, con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa, o con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió.

Con relación al principio de legalidad ha dicho la doctrina

“...podemos decir que el principio de legalidad consiste en que la administración está sujeta en su actividad al ordenamiento jurídico, es decir, que todos los actos que dicte y las actuaciones que realice deben respetar las normas jurídicas superiores”.

En el mismo sentido la Jurisprudencia del Honorable Tribunal de Cundinamarca – Sección Segunda, señala que los actos administrativos deben no solo presumirse legales, sino expedidos de buena fe. De tal suerte que quien afirme lo contrario debe dar prueba de ello.

Se concluye entonces que el demandante no demostró que a dicho acto le faltara requisito alguno que la ley prescriba para su validez, ni que exista causa ilícita que genere su nulidad, ni vicio alguno que produzca nulidad relativa, y menos aún que como consecuencia de los resultados favorables de ésta el restablecimiento en su derecho.

Ahora bien, teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, se tiene que el IDRD no incurrió en causal de ilegalidad alguna, que conlleve a declarar la nulidad del acto administrativo expedido, toda vez que el mismo se expidió con

apego a las normas en que debía fundarse y con la competencia para ello, por lo que el demandante no logró demostrar la existencia de las causales de nulidad del acto administrativo señaladas en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, en el presente caso, no aplica ninguna de las causales de nulidad previstas en el Artículo 137 del CPACA, que señala:

“Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.”

Por lo anterior solicito respetuosamente a la señora Juez, declarar probada la legalidad del Acto Administrativo expedido por el Instituto.

3- COBRO DE LO NO DEBIDO.

Se plantea esta excepción, en el entendido que pretende la parte actora que se le reconozca y cancele todos los emolumentos dejados de percibir por el señor Edwin Enrique Páez Grosso, entre el cargo para el cual concurso y desde la fecha en que se publicó la lista de elegibles hasta la fecha en que se realice el nombramiento en propiedad del cargo.

Así las cosas, el IDR no puede efectuar pago alguno por concepto de los emolumentos reclamados, ni siquiera a título de lucro cesante, teniendo en cuenta que los derechos de pago de salarios solo surgen en el momento en que la persona es nombrada en período de prueba; y la lista de elegibles cumplió con todos y cada uno de los requisitos para su ejecutoria.

En el presente caso, la exclusión de la lista de elegibles del actor, fue consecuencia del no cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones del IDR (Resolución 602 de 2015), en cuanto a experiencia profesional, por lo que no se pudo hacer efectivo el nombramiento en período de prueba del señor Edwin Enrique Páez Grosso, en el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 06 del Área de Desarrollo y Gestión Comunitaria del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, en razón a que, como consecuencia de la exclusión del accionante, fue recompuesta la lista de elegibles por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el IDR en cumplimiento de la misma realizó su provisión con el segundo elegible.

En consecuencia, el IDR no adeuda suma alguna al actor por los emolumentos reclamados.

4. GENERICA

Podrán ser declaradas de oficio por el juzgador, aquellas excepciones que se desprendan de lo probado en el curso del juicio, que no requieren formulación expresa.

VI. PRUEBAS:

Solicitó a la señora Juez se sirva ordena y practica las siguientes pruebas, las cuales tienen por objeto demostrar los hechos de la contestación que interesan al proceso, las aportadas por el demandante y las que se relacionan a continuación: en Archivos pdf.

Documentales:

1. Título de Administrador Deportivo del demandante / Título Especialista en Análisis y Administración Financiera.
2. Resolución 458 del 30 de julio de 2001 "Por medio de la cual se hace un nombramiento con carácter de provisional". / Comunicación 20975 del 1 agosto de 2001 sobre el nombramiento provisional, como Técnico Código 401 Grado 08.
3. Acta de Posesión 2482 del 2 de agosto de 2001.
4. Funciones cargo técnico administrativo código 401 Grado 08 Área de Recreación.
5. Memorando 030637 del 15 de septiembre de 2005 Comunicación Incorporación.
6. Memorando 034084 del 12 de octubre de 2005. Modificación parcial manual funciones.
7. Formato Comisión Nacional del Servicio Civil.
8. Resolución 430 del 11 julio de 2011 "Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba".
9. Acta de Posesión 3105 del 15 de julio de 2001
10. Oficio radicado IDRD20113100118601 del 18 de julio de 2011.Comunicación funciones.
11. Resolución 835 del 15 de octubre de 2015 "Por medio de la cual se otorga un encargo."
12. Acta de Posesión 3448 del 20 de octubre de 2015
13. Oficio radicado IDRD 20153100134731 del 16 de octubre de 2015. Comunicación encargo.
14. Resolución 447 del 23 de junio de 2016 "Por medio de la cual se da por terminado un encargo." A solicitud del funcionario Edwin Enrique Páez Grosso.
15. Oficio radicado IDRD 20183100135811 del 24 de agosto de 2018 dirigido al Gerente Convocatoria 431 de 2016 CNSC, solicitud exclusión de lista de elegibles.
16. Memorando radicado IDRD 20113100182433 del 29 de agosto de 2011 28. Estudio de cargas.
17. Resolución No. 001 de 2005 de la Comisión de Personal del IDRD.

VII. ANEXOS:

1. Poder junto con los anexos
2. Los documentos señalados en el acápite de pruebas en archivos pdf.

VII. NOTIFICACIONES:

Tanto la entidad por mi representada, así como la suscrita apoderada, las recibiremos en la Calle 63 No. 59A-06- Oficina Asesora Jurídica IDRD, de esta ciudad.

Correo electrónico: notificaciones.judiciales@idrd.gov.co
"gloria.bautista@idrd.gov.co"

Respetuosamente,


Escaneado con CamScanner

GLORIA STELLA BAUTISTA CELY
C.C. No. 40.016.321 de Tunja
T:P. 73201 del C.S.J-

Anexo: archivos pdf

Bogotá D.C.

Doctora

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

**JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. "SECCION SEGUNDA"**

Correo Electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: **No.110013335-012-2019-00545-00**

Demandante: **EDWIN ENRIQUE PAEZ GROSSO**

Demandado: **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-
IDRD/COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC.**

Asunto: **PODER**

NELSON ANDRES MEJIA NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.957.306 de Bogotá, obrando en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, Establecimiento Público del Orden Distrital, nombrado mediante Resolución No 689 del 7 de septiembre de 2021, posesionado según Acta No.3907 del 8 del mismo mes y año, en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución No.735 del 21 de noviembre de 2012 proferida por la Dirección General del Establecimiento Público en mención, por medio de la cual se delegó la representación judicial y extrajudicial del IDRD, cuyas fotocopias se anexan, comedidamente manifiesto a usted que confiero poder Especial, amplio y suficiente a la Abogada GLORIA STELLA BAUTISTA CELY, identificada con cédula de ciudadanía número 40.016.321 de Tunja, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional 73201 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ante su Despacho, atienda hasta su terminación, la representación judicial del Instituto en las diligencias del asunto.

La profesional del derecho GLORIA STELLA BAUTISTA CELY, queda además facultada para notificarse, tramitar, presentar fórmula de conciliación, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir, interponer recursos y todas las demás diligencias contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería para actuar en los términos del presente mandato.

Atentamente,



NELSON ANDRES MEJIA NARVAEZ

Jefe oficina Asesora Jurídica


Escaneado con CamScanner

Acepto: **GLORIA STELLA BAUTISTA CELY**

C.C. No.40.016.321 de Tunja

T.P No. 73201 del Consejo Superior de la Judicatura



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 735

"Por medio de la cual se delega en el (la) jefe de la oficina asesora jurídica o quien haga sus veces la representación judicial y extrajudicial del Instituto Distrital de Recreación y Deporte"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -I. D. R. D.-.

En uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 654 de 2011, el Acuerdo 4 de 1978 y la Resolución 131 de 2006.

Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 del acuerdo 4 de 1978, del Honorable Concejo de Bogotá D. C., Por medio del cual se crea el Instituto Distrital para la Recreación y Deporte, establece que: *El Director del Instituto será su representante legal.*

Que el artículo 209 de la Constitución Política, determina que: *"la función administrativa, debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece que: *"las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley"*.

Que el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, establece que: *"Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario; sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la"*

Calle 63 No. 47 - 06
Tel.: 660 54 00



BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 735

"Por medio de la cual se delega en el (la) jefe de la oficina asesora jurídica o quien haga sus veces la representación judicial y extrajudicial del Instituto Distrital de Recreación y Deporte"

Competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo".

Que el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, establece que: "El director, gerente o presidente será el representante legal de la correspondiente entidad, celebrará en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad. A más de las que les señalen las leyes y reglamentos correspondientes, los representantes legales de los establecimientos públicos cumplirán todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa y la representación legal, que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad".

Que de acuerdo con el título III el cual describe las funciones esenciales del Director General, que en su numeral 14 de la Resolución No. 131 de 2006 "Por la cual se ajusta parcialmente el manual específico de funciones y de competencias laborales de la Planta de personal del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte", establece que: corresponde al Director General, "(...) delegar internamente total o parcialmente aquellas funciones que crea convenientes para el buen funcionamiento de la entidad, en los servidores públicos que desempeñen cargos en el nivel directivo o profesional."

Que en concordancia con lo anterior, establece la resolución número 131 de 2006, antes referenciada, que el área jurídica tendrá como propósito principal: "dar soporte jurídico a las diferentes áreas de la entidad para el cabal cumplimiento de sus objetivos dentro del ámbito de su competencia, así como coordinar y verificar la representación del Instituto ante los estrados judiciales y demás entidades administrativas en los procesos, acciones y demás diligencias en que sea parte la entidad".

Que por lo anterior, dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 654 de 2011, "Por el cual se adopta el modelo de Gerencia Jurídica Pública para las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital", se hace necesario ajustar la política adoptada en materia de los trámites necesarios para adelantar la representación judicial y extrajudicial de la entidad, efectuando la delegación de la representación judicial, extrajudicial y otorgamiento de poderes, para una adecuada y coordinada gestión jurídica y defensa judicial en la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica.

Que conforme al artículo 211 de la Constitución Política que establece que: "La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que

2

Calle 63 No. 47 - 06
Tel.: 660 54 00



BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 735

"Por medio de la cual se delega en el (la) jefe de la oficina asesora jurídica o quien haga sus veces la representación judicial y extrajudicial del Instituto Distrital de Recreación y Deporte"

Las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios".

Que en razón y mérito de lo expuesto anteriormente, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, o quien haga sus veces, la representación legal en lo judicial y extrajudicial del Instituto, para lo cual tendrá plenas facultades respecto de los siguientes asuntos:

1. En los procesos administrativos y/o judiciales, en los que la entidad intervenga a cualquier título, ya sea como convocante y/o convocada ó demandante y/o demandada; así como aquellos referentes a la intervención que se requiera en los asuntos sometidos a métodos alternativos de solución de controversias.
2. En las acciones de cumplimiento; tutela, populares y de grupo instauradas contra el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, que se notifiquen con posterioridad a la vigencia de la presente resolución.
3. En los procesos judiciales relacionados con fuero sindical, en curso, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución o que se notifiquen con posterioridad a la misma contra el Instituto Distrital de Recreación y Deporte.
4. En las diligencias de carácter administrativo, procesos y actuaciones en curso, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución o, que se notifiquen con posterioridad a la misma, en relación con los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Director General del Instituto Distrital de Recreación y el Deporte.
5. Intervenir directamente u otorgar los poderes para designar apoderados especiales, para la defensa del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, en los procesos de carácter administrativo y/o judicial, en los que la entidad intervenga a cualquier título, ya sea como convocante y/o convocada ó demandante y/o demandada.

3

Calle 63 No. 47 - 06
Tel.: 660 54 00



BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 735

"Por medio de la cual se delega en el (la) jefe de la oficina asesora jurídica o quien haga sus veces la representación judicial y extrajudicial del Instituto Distrital de Recreación y Deporte"

6. Intervenir o iniciar en nombre y en defensa de los intereses del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, las acciones judiciales en contra de leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas de los diferentes órdenes.
7. Iniciar y adelantar, hasta su culminación, las acciones de repetición que fueren procedentes, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 678 de 2001 o aquellas, que la modifiquen, aclaren o adicionen, contra los funcionarios y/o exfuncionarios del Instituto Distrital de Recreación y el Deporte.
8. Participar en el decreto, recepción, intervención y práctica de los medios de prueba o contradicción en los procesos administrativos y/o judiciales, en los que la entidad intervenga a cualquier título, ya sea como convocante y/o convocada o demandante y/o demandada; en especial, absolver interrogatorios de parte y adelantar la exhibición de documentos.
9. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil y demás normas procesales concordantes.
10. Ordenar dar cumplimiento a los fallos judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales que se notifiquen con posterioridad a la vigencia de la presente resolución, en los cuales hubiere resultado condenado directamente el Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

PARAGRAFO UNICO: El ejercicio de las facultades delegadas por parte del delegatario se enmarcará dentro de la normatividad aplicable en cada materia, según el asunto de que se trate, procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los 21 NOV. 2012

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ELEMIR EDUARDO PINTO DÍAZ
Director General

Proyectó: Carolina Ramírez Otálora/ Abogada CPS 1123
Revisó: Martha Castaño Triana
Jefe Oficina Asesora Jurídica

4

Calle 63 No. 47 - 06
Tel - 660 54 00



BOGOTÁ

“Por la cual se hace un nombramiento”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere el artículo 19 de la Resolución 005 de 1997 de la Junta Directiva del IDRD, la Resolución 788 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el empleo de Jefe Oficina Asesora de Jurídica Código 115 Grado 03 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, se encuentra en vacancia definitiva.

Que el cargo de Jefe Oficina Asesora de Jurídica Código 115 Grado 03 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, es un cargo de libre nombramiento y remoción.

Que el Profesional Especializado Código 222 Grado 11, Responsable del Área Talento Humano de la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, certificó que revisada la hoja de vida del doctor NELSON ANDRÉS MEJÍA NARVAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.957.306, cumple con los requisitos exigidos para ser nombrado en el cargo de Jefe Oficina Asesora de Jurídica Código 115 Grado 03 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, adoptado mediante la Resolución 788 del 20 de diciembre de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar con carácter ordinario al doctor NELSON ANDRÉS MEJÍA NARVAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.957.306, en el empleo denominado Jefe Oficina Asesora de Jurídica Código 115 Grado 03 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

Artículo 2.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el día 07-09-2021



BLANCA INÉS DURÁN HERNÁNDEZ
Directora General

Proyectó: Camilo Rojas Ospina – Profesional Universitario Código 219 Grado 03 Área Talento Humano
Revisó: Yadima Díaz Ochoa – Profesional Especializada Código 222 Grado 11 Área Talento Humano
Revisó: Héctor Elpidio Corredor Igua – Subdirector Administrativo y Financiero
Aprobó: Sandra Jaber Martínez – Secretaria General

ACTA DE POSESIÓN 3907

En Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2021 compareció en el Despacho de la Dirección General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte el señor NELSON ANDRES MEJIA NARVAEZ, con el objeto de tomar posesión del empleo denominado Jefe Oficina Asesora de Jurídica Código 115 Grado 03 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, para el cual fue nombrado (a) por Resolución No. 689 del 7 de septiembre de 2021.

Para tal efecto presentó los siguientes documentos:

- a) Cédula de Ciudadanía No. 79.957.306
- b) Libreta Militar No. 79957306
- c) Certificado antecedentes policiales del 1 de septiembre de 2021
- d) Certificado antecedentes disciplinarios, Procuraduría General de la Nación No. 175085009 del 1 de septiembre de 2021
- e) Certificado de antecedentes disciplinarios, Personería Distrital No. 4937710 del 1 de septiembre de 2021
- f) Certificado de cumplimiento de requisitos con base en lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, en el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1083 de 2015 y el Manual de Funciones y competencias Laborales del IDRD, expedido por el Profesional Especializado Código 222 Grado 11, responsable del Área Talento Humano de fecha: 7 de septiembre de 2021

Fecha efectividad: 8 de septiembre de 2021

Declaro que no incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley, para desempeñar el empleo denominado Jefe Oficina Asesora de Jurídica Código 115 Grado 03 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

Verificados los requisitos se procede a dar posesión, previo juramento de rigor bajo cuya gravedad el posesionado promete cumplir y defender la constitución y las leyes y desempeñar los deberes que el cargo impone.

Para constancia, se firma la presente diligencia, a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2021.

LA DIRECTORA

EL POSESIONADO

FUNCIONARIO	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectado por	Camilo Humberto Rojas Ospina	Profesional Universitario 219-03	
Revisado por	Nadima Diaz Ochoa	Profesional Especializada 222-11	
Aprobado por	Hector Elpidio Corredor Igua	Subdirector Administrativo y Financiero	
Aprobado por	Sandra Johar Martínez	Secretaria General	

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 79.957.306

APELLIDOS MEJIA NARVAEZ

NOMBRES NELSON ANDRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 24-NOV-1980

BUARAMANGA (SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 M ESTATURA

O+ G.S. RH TRACUJA SEXO M

12-ENE-1999 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADORA NACIONAL
MARIBEL ALEJANDRO RENGLÓ LOPEZ



A-1500113-45147991-M-0079957306-20060523 0735506143N 02 200543781
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Secretaría
Jurídica Distrital

Acuerdo 4 de 1978 Concejo de Bogotá D.C.

Fecha de Expedición:
08/02/1978

Fecha de Entrada en Vigencia:
08/02/1978

Medio de Publicación:

Temas

☐

La Secretaría Jurídica Distrital aclara que la información aquí contenida tiene exclusivamente carácter informativo, su vigencia está sujeta al análisis y competencias que determine la Ley o los reglamentos. Los contenidos están en permanente actualización.

ACUERDO 4 DE 1978

(Febrero 08)

Por el cual se crea el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte.

EL CONCEJO DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ,

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial la que le confiere el numeral 4 del Artículo 13 del Decreto Ley 3133 de 1968.

ACUERDA:

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1º.- Definición y Naturaleza. Créase el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, como un establecimiento público, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y Patrimonio independiente.

Artículo 2º.- Funciones. El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte tendrá las siguientes funciones:

1. Formular políticas para el desarrollo masivo del deporte y la recreación en el Distrito Especial, con el fin de contribuir al mejoramiento físico y mental de sus habitantes, especialmente de la juventud.
2. Coordinar con otras instituciones oficiales o privadas, dedicadas a estas materias, el planeamiento y ejecución de sus programas.
3. Participar en la financiación y organización de competencias y certámenes nacioanales e internacionales con sede en Bogotá.
4. Promover las actividades de recreación en los parques de propiedad distrital, conservar y dotar las unidades deportivas y procurar el establecimiento de nuevas fuentes de recreación.
5. Adquirir y enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles, cuando lo requiera el cumplimiento de sus fines.

6. Administrar los escenarios deportivos de modo que dentro de criterios de esparcimiento para los ciudadanos, permitan ingresos en taquillas para atender al mantenimiento y mejoramiento de los mismos.

[Ver Resolución del I.D.R.D. 119 de 2003](#)

7. Administrar, directa o indirectamente, la Plaza de Toros de Santamaría, fomentando la presentación de espectáculos taurinos y culturales y promover la formación de nuevos exponentes nacionales artísticos y deportivos.
8. En general, celebrar toda clase de negocios jurídicos, de administración, disposición, gravamen o compromiso de sus bienes o rentas, dentro de la órbita de sus funciones.
9. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9 y 10 del Acuerdo 5 de 1973, administrar la función recreativa establecida para los bosques de la zona oriental de la ciudad.
10. Las demás que le asigne el Concejo Distrital.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 3º.- Organización. La dirección del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, estará a cargo de una Junta Directiva y de un Director, quien será su representante legal.

Artículo 4º.- Composición de la Junta Directiva. La Junta Directiva del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte estará integrada:

1. El Alcalde Mayor quien la presidirá, o su delegado que lo será el Secretario de Gobierno.
2. El Personero, o su delegado.
3. El Secretario de Hacienda, o su delegado.
4. El Secretario de Educación, o su delegado.
5. El Secretario de Obras Públicas, o su delegado.
6. Cuatro (4) concejales con sus respectivos suplentes, elegidos por el Concejo Distrital.

Parágrafo 1º.- En ausencia del Alcalde Mayor presidirá la Junta el Vicepresidente, que será un Concejel.

Parágrafo 2º.- El Director del Instituto formará parte de la Junta Directiva, con derecho a voz pero sin voto. También hará parte de la Junta el Contralor Distrital o su delegado, en las mismas condiciones que el Director.

Parágrafo 3º.- La Junta Directiva estará asesorada en la formulación de las políticas generales, por un Consejo Técnico Deportivo y otros de Recreación. Los estatutos expedidos por la Junta Directiva reglamentarán su composición de tal manera que se logre la representación de las Ligas Deportivas, Sindicatos de Trabajadores de Espectáculos y Organizaciones de Espectadores.

Artículo 5º.- Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva como Órgano Supremo del Instituto, tendrá las siguientes funciones:

1. Formular la política general de la entidad, en coordinación con los planes de desarrollo del Gobierno Distrital.
2. Aprobar los programas anuales de actividades deportivas y de recreación, y los proyectos específicos que deberá someter a su consideración el Director del Instituto.
3. Expedir los Estatutos de la Entidad. [Ver Resolución del I.D.R.D. 5 de 1997](#)
4. Aprobar el Presupuesto de la Entidad, de conformidad con las normas del Código Fiscal Distrital y demás disposiciones pertinentes.
5. Determinar la estructura interna del organismo, su planta de personal, el régimen de remuneración y asignaciones y las funciones de las diferentes dependencias.

[Ver Resolución del IDRD 1 de 2001](#)

6. Aprobar el nombramiento de los Sub-Directores, Secretario General y Jefes de División, propuestos por el Director.
7. Aprobar los planes de inversión que se proyecten en los distintos sectores de su actividad.
8. Las demás que le señalen los Estatutos y Acuerdos del Concejo, para el cumplimiento de sus objetivos.

EL DIRECTOR

Artículo 6º.- El Director del Instituto será su representante legal, de libre nombramiento y remoción del Alcalde Mayor de Bogotá y tendrá las siguientes funciones:

1. Dictar los actos, realizar las operaciones y los contratos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, de conformidad con los Acuerdo del Concejo, las decisiones de la Junta Directiva y las demás disposiciones estatutarias que rigen la Entidad.
2. Proponer la Junta Directiva, para su nombramiento, los Sub-Directores, Secretario General y los Jefes de División. Así mismo podrá contratar los trabajadores oficiales que requiera la entidad.
3. Presentar a consideración de la Junta Directiva el Proyecto de Presupuesto y los planes y programas que estime convenientes.
4. Presentar un informe anual de sus labores al Concejo Distrital, al Alcalde Mayor y a la Junta Directiva y los Informes periódicos que ellos le soliciten.
5. Las demás que le señalen los Acuerdos y los Estatutos y las que refiriéndose a la marcha del Instituto, no estén atribuidas expresamente a otra autoridad.

Artículo 7º.- Estructura Interna. La Junta Directiva determinará la estructura orgánica del Instituto, con sujeción a las siguientes normas:

1. Las unidades que cumplan funciones de asesoría a coordinación, se denominarán Comités o Consejos.
2. Las unidades de nivel directivo se denominarán Secretaría General y Sub-Direcciones
3. Las Unidades Operativas que incluyan los servicios administrativos internos se denominarán División, Secciones y Grupos.
4. Las Unidades para el estudio o decisión de asuntos especiales se denominarán Comisiones o Juntas.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 8º.- Régimen de la Organización. Por ser el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte un establecimiento público, sus actos estarán sometidos a las normas del derecho público.

Artículo 9º.- Régimen de los Actos. Los actos que expidan los órganos directivos del Instituto serán considerados, por razón de su naturaleza, como Actos Administrativos y, por consiguiente, estarán sometidos al procedimientos gubernativo establecido en el Decreto 2733 de 1959.

Artículo 10º.- Régimen de los Contratos. Los contratos que celebre el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte se someterán a los requisitos que para las Entidades Descentralizadas, establece el Código Fiscal y las demás disposiciones legales pertinentes.

Parágrafo.- Los contratos que versen sobre enajenación de los inmuebles cuya administración corresponde en adelante al Instituto, requerirán autorización previa mediante Acuerdo del Concejo. Los que se refieran a la constitución de Entidades Descentralizadas indirectas necesitarán aprobación del Cabildo.

Artículo 11º.- Régimen de las Personas. Para todos los efectos legales, las personas naturales que presten sus servicios al Instituto tendrán la calidad de trabajadores oficiales. Serán empleados públicos el Director, los Sub-Directores, El Secretario General y los Jefes de División.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 12º.- Titularidad Patrimonial. El patrimonio del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte estará constituido por:

1. Los Bienes que administra el Fondo Rotatorio de Espectáculos Públicos, a saber: Unidad Deportiva "El Campín", Plaza de Toros de Santamaría, Velódromo Primero de Mayo, Museo Taurino.
2. La Escuela de Fútbol.
3. Los Parques de Recreación de propiedad de la Lotería de Bogotá, y del Distrito Especial.
4. Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título y las rentas de los mismos.
5. Los ingresos provenientes de la Administración y de los distintos bienes que se le asigne por el presente Acuerdo.
6. Los aportes oficiales.
7. Las donaciones de cualquier orden.
8. Las partidas que se le asignen dentro del Presupuesto del Distrito.
9. El producto de los bienes que adquiera en el futuro por razón de la prestación de servicios o por cualquier otros concepto, de acuerdo con sus finalidades.
10. Las participaciones en contribuciones, tasas e impuestos que sean autorizados por normas especiales y específicamente el Impuesto de Pobres cedido al Fondo de Espectáculos mediante Acuerdo 56 de 1965 y el Impuesto de Espectáculos transferido al Distrito conforme al Artículo 3, literal a) de la Ley 38 de 1968; la sobretasa establecida para la creación del Fondo denominado de Desarrollo Popular, Deportivo y de Cultura por el Acuerdo 3 de 1967. **Numeral declarado NULO, mediante Sentencia del 30 de mayo de 2007 (Exp. [2007-001676-01](#)) proferida por el Tribunal Admin. de C/marca., contra la que se interpuso recurso de apelación, estando pendiente de resolver en Segunda Instancia.**
11. Los cobros por servicios técnicos que preste a otras entidades, de conformida con las normas que establezca la Junta Directiva.

Parágrafo 1º.- Facúltase al Alcalde Mayor para formalizar el traspaso de los bienes a que se refiere este Artículo y los demás que no fueron incluidos en la relación anterior, que sean de propiedad de las Entidades mencionadas en los numerales 1, 2 y 3 siempre que se trate de bienes destinados al deporte y la recreación.

Parágrafo 2º.- El Instituto coordinará con las respectivas comunidades la utilización de las Canchas existentes o que se construyan en los barrios de la ciudad con dineros del Fondo de Desarrollo Popular, Deportivo y de Cultura y respetará la propiedad comunitaria de las mismas, registrada en la Secretaría de Obras Públicas.

Artículo 13º.- Régimen Presupuestario. El Presupuesto del Instituto se sujetará, en lo relativo a su elaboración, tramitación, aprobación y ejecución, a las normas que establece el Código Fiscal del Distrito, y en su defecto, a las normas orgánicas del Presupuesto Nacional.

Artículo 14º.- Control Fiscal. La Contraloría Distrital ejercerá la vigilancia fiscal del Instituto, mediante reglamentación especial que facilite la efectiva y eficaz presentación de los servicios a su cargo.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 15º.- El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte sustituye las entidades que se suprimen por el presente Acuerdo y se subroga en los derechos y obligaciones de las mismas.

Parágrafo.- Las dependencias que por el presente Acuerdo se trasladen o supriman continuarán operando hasta cuando el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte entre en funcionamiento.

Artículo 16°.- Los empleados y trabajadores que presten actualmente sus servicios en las distintas entidades y dependencias que por el presente Acuerdo se transfieran al Instituto, pasarán a integrar su planta de personal, de conformidad con la reglamentación que establezca su Junta Directiva, en las mismas condiciones laborales de que gocen en la fecha en que entre a funcionar el mismo.

Artículo 17°.- Para el cumplimiento de sus fines el Instituto podrá constituir sociedad con entidades de derecho público o de economía mixta o formar parte de ellas. Los contratos respectivos serán aprobados por el Concejo Distrital, o en su defecto por la Comisión de Presupuesto y Hacienda durante su receso.

Artículo 18°.- La participación que le corresponda al Distrito en la realización del Campeonato Mundial de Fútbol de 1986, estará a cargo del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte.

Artículo 19°.- Autorízase el Alcalde Mayor para hacer los trasposos presupuestales que se requieran a fin de darle cabal cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 20°.- A partir de la fecha en que comience el funcionamiento del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte suprímese el Fondo Rotatorio de Espectáculos Públicos.

Artículo 22°.- Mientras el Concejo elige sus representantes en la Junta Directiva del Instituto para la Recreación y el Deporte, quedarán en tal calidad los representantes del Concejo en el Fondo Rotatorio de Espectáculos Públicos.

Artículo 23°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga el Acuerdo 65 de 1962, salvo los derechos consagrados en su artículo 14, el Acuerdo 48 de 1967, el Acuerdo 24 de 1972, con excepción de lo dispuesto en los artículos 3 y 4; el Acuerdo 31 de 1972, los artículos 93 y 101 del Acuerdo 13 de 1976 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, D.E., a 8 de febrero de 1978.

El Presidente, JOSÉ DOMINGO RINCÓN. La Secretaria General, ALINA MUÑOZ DE ZAMBRANO. El Secretario de Hacienda, RODOLFO LA ROTA SERRANO. El Secretario de Educación, HORACIO BEJARANO DIAZ. El Secretario de Obras Públicas, SERVANDO PARDO REYES.



En nombre de la República de Colombia
y por autorización del Ministerio de Educación Nacional

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Con personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia mediante resolución No. 139 de 1950

en atención a que

Edwin Enrique Páez Grosso

con Cédula de Ciudadanía No. 79.897.350 expedida en ~~State~~ de Bogotá aprobó satisfactoriamente el Plan de Estudios correspondiente y cumplió con las condiciones académicas requeridas, le confiere el título de

Administrador Deportivo

En testimonio de lo anterior se firma en Santafé de Bogotá, D. C., a los 7 días del mes de Diciembre del año 2001

Rector

Secretario General

Decano

Secretario Facultad

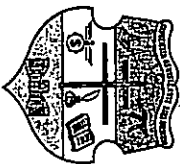
Registro No. ECC 5366 F7 L7

Departado
sistema
8-8:02

000000

004011

Diploma No. 04212



Universidad Católica de Colombia

Procedimiento Interno No. 2771 de Julio 7 de 1970 - Ministerio de Justicia

Considerando que:

Edwin Enrique Páez Brosso

C.C. 79897350 de Santafé de Bogotá

Aprobó los estudios de posgrado programados por la Universidad y cumplió con los requisitos exigidos por la Ley y los reglamentos, le confiere el título de

Especialista en

Análisis y Administración Financiera

En testimonio de lo expuesto se expide el presente diploma, en Bogotá, D.C.

a los 21 días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007)

El Rector

El Secretario General

El Director del Posgrado

0044



Instituto Distrital
RECREACION Y DEPORTE
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

TH
50

HB

INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE RESOLUCIÓN No. 458

"Por medio de la cual se hace un nombramiento con carácter provisional"

~~001038~~

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA
RECREACION Y EL DEPORTE**

En uso de sus facultades y en especial las que le confiere el artículo 8o. de la Ley 443 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo expuesto en Artículo 10º. De la Ley 443 de 1998, podrán realizarse nombramientos provisionales en aquellos cargos que se encuentren vacantes definitivamente dentro de la planta de personal.

Que mediante Sentencia C-372 de 1999, la Corte Constitucional declaró inexecutable el artículo 14 de la Ley 443 de 1998, que le otorgaba la competencia a cada entidad para realizar los procesos de selección de personal para la provisión de sus cargos.

Que en cumplimiento del referido fallo, las entidades del Distrito Capital de Bogotá se han abstenido de iniciar procesos de selección de personal para la provisión de sus cargos.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Circular 1000-004 del 8 de septiembre de 1999, impartió a los nominadores de las entidades y organismos de los ordenes Nacional, Distrital y Territorial, regidos por la Ley 443 de 1998, algunas instrucciones relacionadas con la provisión temporal de empleos a través de encargos o nombramiento provisionales, señalando en el punto segundo que ante la inexistencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para convocar concursos o autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin la apertura del proceso de selección, las entidades pueden proveer transitoriamente los empleos que se encuentren en vacancia definitiva a través de encargos o nombramientos provisionales, mientras la ley organiza y conforma la mencionada comisión.

Que mediante Resolución No. 185 del 27 de abril de 2001 de la Dirección General, se asignó el cargo de Técnico, Código 401, Grado 08, en la División de Recreación, con sus respectivas funciones y requisitos.

~~000052~~

Que en la planta de personal del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte existe el cargo de Técnico, Código 401, Grado 08, en la División de Recreación, el cual es de carrera administrativa, que se encuentra vacante de manera definitiva y cuya provisión se hace necesaria para la adecuada prestación de servicios en la entidad.



Instituto Distrital
RECREACION Y DEPORTE
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE RESOLUCIÓN No. 458

~~001037~~

"Por medio de la cual se hace un nombramiento con carácter provisional"

Que con el fin de no entorpecer la buena marcha administrativa del Instituto, se hace necesario hacer un nombramiento provisional en el mencionado cargo, de acuerdo con los términos señalados en el Decreto 1572 de 1998.

Por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional, al señor **EDWIN ENRIQUE PAEZ GROSSO** identificado con cédula de ciudadanía 79.897.350 de Bogotá, para desempeñar el cargo de Técnico, Código 401 Grado 08, en la División de Recreación, con una asignación básica mensual de \$866.696.00.

ARTICULO SEGUNDO: El nombramiento que se hace mediante la presente resolución surte efectos legales a partir de la fecha en que tome posesión del cargo el empleado.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 30 JUL. 2001

MARIA CONSUELO ARAUJO CASTRO
Directora General

~~000051~~



Instituto Distrital
RECREACION Y DEPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

2001 01 AUG 20975

1221000
Bogotá,

~~001034~~

Señor
EDWIN ENRIQUE PAEZ GROSSO
Carrera 20 No. 30 - 21 Sur
Bogotá, D.C.

Asunto : Nombramiento Provisional

Me permito comunicarle que mediante Resolución 458 del 30 de julio del año 2001, expedida por la Dirección del Instituto, ha sido nombrado (a) con carácter provisional, como Técnico, Código 401, Grado 08 en la División de Recreación – Subdirección Técnica Deportes y Recreación del Instituto, con una asignación mensual de 866.696.00.

Por lo anterior, deberá manifestar por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación si acepta o no dicho cargo. De aceptarlo debe tomar posesión del mismo dentro de los diez (10) días siguientes a esta aceptación.

Igualmente diligenciar el formato único de hoja de vida anexo. Adicional a esto debe presentar los siguientes documentos :

Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedidos por:

- PERSONERIA DE BOGOTA, D.C. (Se solicita en la ventanilla ubicada en el primer piso de la Carrera 7 21 24 (adjuntar fotocopia del documentos de identidad)
- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION: Se tramita en la Carrera 5 15 60 previa consignación en Bancafe Av. Jiménez Cra 8 o 7 14-31 por valor de \$2.400.00
- Certificado Judicial vigente.
- Declaración bajo juramento de los bienes y rentas que actualmente posee, teniendo en cuenta los parámetros que se detallan en la hoja anexa.
- Fotocopia Cédula de Ciudadanía

~~000046~~

536



Instituto Distrital
RECREACION Y DEPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

- Fotocopia Libreta Militar

~~001033~~

- Declaración extra-proceso en donde se manifieste si tiene en curso Procesos de alimentos según la Ley 311
- 2 Fotos a color tamaño cédula
- Certificado de aptitud médica
- Títulos de idoneidad
- Certificados laborales detallando funciones

Hacer la respectiva selección y afiliación al sistema de salud y pensiones que ofrecen las entidades privadas o el Instituto de Seguros Sociales, requisito indispensable para la posesión del cargo.

Cordialmente,

Original Firmado:

MYRIAM MONSALVE DE VELASQUEZ

MYRIAM MONSALVE DE VELASQUEZ
Jefe División de Talento Humano

Anexo : lo enunciado

Copia : 1221101
1221102

~~Hoja de vida~~

JVTH.

Recibido:
cc. 79'897.350.BTA
01/08/01

~~000045~~



Instituto Distrital
RECREACION Y DEPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

ACTA DE POSESION No. 2482

En Bogotá D.C., a los 10 (2) días del mes de AGOSTO del 2001 compareció en el despacho del Director del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte el señor (a) EDWIN ENRIQUE PAEZ GROSSO con el objeto de tomar posesión del cargo de TECNICO CODIGO 401 GRADO DB EN LA DIVISION DE RECREACION para el cual fué nombrado (a) por Resolución No. 458 de fecha 30 DE JULIO DE 2001, con carácter de PROVISIONAL, con una asignación básica mensual de \$ 866.696.00

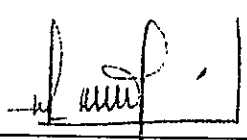
Para tal efecto presentó los siguientes documentos :

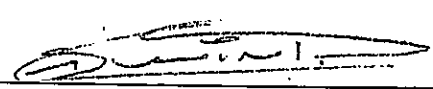
- a) Cédula o Tarjeta de Identidad No. 79.897.350 DE BOGOTA
b) Libreta Militar No. 79.897.350-D.M. No. 2
c) Certificado Judicial No. 59.87167
d) Certificado Médico de aptitud física y mental DE F JULIO 31 DE 2000
e) Certificado antecedentes disciplinarios, Procuraduría General de la Nación No. 2001199079
f) Certificado antecedentes disciplinarios, Personería Distrital No. 23235 DE JULIO 4/01
g) Declaración Juramentada Ley 311 de 1996 No 813 DE 2001 NOT. 24 BOGOTA
h) Declaración Juramentada de Bienes y Rentas DE AGOSTO 2 DE 2001
i) Títulos de Idoneidad TECNÓLOGO EN ADMON. DEPORTIVA. UNIV. DISTR. FRANCISCO JOSE DE CALDAS DE DICIEMBRE 10 DE 1999.
j) Declaración de que no incurre en las inhabilidades e incompatibilidades para desempeñar el cargo

Fecha efectividad AGOSTO 02 DE 2001.

Como están cumplidos todos los requisitos exigidos para dar posesión, el Señor Director le recibió con las formalidades legales, el Juramento que ordena el Artículo 251 del Código de Régimen Político y Municipal y bajo esta gravedad prometió cumplir fiel y lealmente con los deberes de su cargo.

Para constancia, se firma la presente diligencia, a los 02 días del mes de AGOSTO del 2001


EL DIRECTOR


EL POSESIONARIO PA 701007350



Instituto Distrital
RECREACION Y DEPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

54 8
~~001036~~

Edwin Enrique Páez Gesso

**FUNCIONES CARGO TECNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 401, GRADO 08
AREA RECREACIÓN:**

1. Prestar orientación a los interesados en información relacionada con los diferentes programas que realiza la dependencia.
2. Ejecutar programas permanentemente con base en los lineamientos de la División.
3. Coordinar las actividades, certámenes y eventos que se desarrollen dentro de los programas que realiza la División.
4. Llevar un control sobre cada una de las actividades que se realizan en los programas asignados.
5. Colaborar en la coordinación y ejecución de los programas y actividades asignadas, de acuerdo con las directrices trazadas por el Jefe de la División de Recreación.
6. Brindar apoyo a las correspondientes actividades recreativas que adelanta el Instituto.
7. Controlar la ejecución de actividades que realizan contratistas del Instituto e informar al jefe inmediato periódicamente.
8. Proponer actividades de mejoramiento continuo sobre las actividades asignadas, de acuerdo con las directrices fijadas por el Jefe de la División.
9. Apoyar las gestiones interinstitucionales orientadas a garantizar la formación y desarrollo de hábitos sanos en los clientes del I.D.R.D., usuarios de los programas que le sean asignados por su superior inmediato.
10. Mantener la imagen institucional en todas las actividades que ejecute en los diferentes programas de recreación.
11. Velar por el buen uso, cuidado y mantenimiento de materiales, equipos, instalaciones, implementos utilizados en la ejecución de los diferentes programas que desarrolla la entidad.
12. Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza del cargo.

~~000030~~

Recibido: 9/08/01



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto Distrital

Recreación y Deporte

030637 15-SET '05

1200000

Bogotá, D.C.

000 01053

Señor(a)

EDWIN ENRIQUE PAEZ GROSSO

Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte
Ciudad

Asunto: Comunicación Incorporación

Apreciado(a) señor(a):

De manera atenta me permito comunicarle que la Junta Directiva del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte según Resolución 004 del 13 de septiembre de 2005 modificó la planta semiglobal de la entidad.

Por lo anterior, usted ha sido incorporado(a) a la planta de personal en el cargo de TECNICO OPERATIVO 314-07 con el carácter de PROVISIONALIDAD en la SUBDIRECCION TECNICA DE RECREACION Y DEPORTE, con una asignación básica de \$1227927 razón por la cual debe proceder a suscribir el acta de incorporación en cumplimiento de un deber legal.

Como se trata de incorporación, no varía el régimen salarial ni prestacional que se viene reconociendo.

Cordialmente,

HELENA MARGARITA CARDONA URIBE
Directora General

Copia: Hoja de vida

15/SEPT/05

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto Disertal
Recreación y Deporte

034084 12-07T '05

10

MEMORANDO

PARA: Señor **EDWIN ENRIQUE PAEZ GROSSO**
Técnico Operativo Código 314 Grado 07
Recreación

DE: Subdirector Administrativo y Financiero

Asunto: Modificación parcial manual de funciones

Cordialmente me permito comunicarle que en cumplimiento de lo establecido en los Decretos 785 y 2539 de 2005, mediante resolución No. 503 del 27 de septiembre de 2005 la Dirección General realizó el ajuste parcial al Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Planta de Personal del Instituto.

Por lo anterior, a continuación se relacionan el perfil, las funciones y contribuciones que fueron asignadas a su cargo así:

Denominación del Empleo:	Técnico Operativo
Código:	314
Grado Salarial:	07
Dependencia:	Recreación
Naturaleza del Cargo:	Carrera Administrativa

~~001050~~

II. PROPOSITO PRINCIPAL

AREA RECREACIÓN:

Diseñar, analizar, verificar, controlar y hacer seguimiento a los programas y proyectos del área de Recreación que le sean asignados.

III. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Hacer seguimiento de las acciones logísticas, técnicas y operativas relacionadas con las actividades asignadas por la coordinación del programa.
2. Participar en talleres de inducción o capacitación que favorezca las



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto Distrital
Recreación y Deporte

acciones que lidera la coordinación del programa o el instituto.

3. Preparar el material logístico, técnico y operativo necesario para el normal desarrollo de los programas.
4. Evaluar y proponer alternativas correctivas de las medidas de seguridad para prevenir y minimizar accidentes en la realización de los programas de la dependencia.
5. Brindar información a los interesados y usuarios de los programas que realiza el Instituto.
6. Verificar el buen uso de los elementos, servicios e imagen institucional que se requieran para la ejecución de los programas.
7. Responder por los inventarios y elementos asignados.
8. Colaborar en los trámites precontractuales para la celebración de contratos de servicios requeridos para la implementación de los programas.
9. Realizar la presentación de informes periódicos estadísticos y técnicos con el fin de mejorar los servicios ofrecidos.
10. Informar al supervisor de los contratos de: prestación de servicios, suministros, convenios a cargo del área de Recreación el cumplimiento del objeto de los mismos por parte del contratista.
11. Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza del cargo.

IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

1. Los trámites contractuales cumplen los requisitos establecidos por la normatividad.
2. Los datos de la programación de las actividades son oportunos y confiables.
3. Aplicación adecuada de la metodología para la enseñanza.

V. CONOCIMIENTOS BASICOS o ESENCIALES

1. Ley 181 de 1995 y decretos reglamentarios.
2. Conocimientos en software ofimático.
3. Plan de Desarrollo.
4. Normatividad sobre emergencias.
5. Atención y servicio al cliente.

VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

2
12



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto Distrital

Recreación y Deporte

Estudios	Experiencia
Título de formación técnica profesional o tecnológica o aprobación de tres (3) años de estudios universitarios en Educación Física, Deporte y Recreación, Educación Física y Recreación, Cultura Física y Administración Deportiva.	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

Le agradezco dar cumplimiento a las mismas, dentro del marco de la misión institucional y de una gestión pública eficiente.

Atentamente,

~~001048~~

CARLOS HERNANDO CASTILLO SANMIGUEL

Copia: Talento Humano
Jefe Inmediato
Hoja de Vida

Revisó: Yadima Díaz Ochoa
Proyectó: Vilma del Pilar Medina G.

Bogotá, D.C.





Comisión Nacional del Servicio Civil

Finalizar Sesión

19201341

Carpetas Entidad

Ingreso Aspirantes

Información básica del aspirante y del empleo

Datos Del Aspirante

Apellidos y Nombres EDWIN ENRIQUE PAEZ GROSSO

Tipo Documento C **Documento** 79897350 **Pin** 11468838427 **Discapacidad**

Nacionalidad Colombiana **Estado Civil** **Género** M

Fecha y Lugar de Nacimiento BOGOTA D.C., Sep 23 1978

Dirección Calle 30 sur No. 13-30 Interior 3 Apartamento 402 **Depto.** DISTRITO CAPITAL **Municipio** BOGOTA D.C. **Teléfono** 7022778

Correo edwinpl@hotmail.com **Libreta Militar No.** **Clase** Distrito

Datos del Empleo

Entidad INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE - IDRD **Nit** 860061099

Número del empleo 15658 **Código** 314 **Grupo** GRUPO III

Nivel TECNICO **Denominación** TECNICO OPERATIVO

Grado 07 **Dependencia** AREA DE RECREACION

Cantidad Empleos 8

Cargo Jefe Inmediato PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 11 **Asignación Básica** \$ 1.472.116,00

Requisitos del Empleo

Propósito	Diseñar, analizar, verificar, controlar y hacer seguimiento a los programas y proyectos del área de Recreación que le sean asignados.
Estudios	Título de formación técnica profesional o tecnológica o aprobación de tres (3) años de estudios universitarios en Educación Física, Deporte y Recreación, Educación Física y Recreación, Cultura Física, Administración Deportiva y Administración Turística
Experiencia	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.
Equivalencia	A los requisitos de educación y experiencia establecidos en el presente manual se les aplicarán las equivalencias adoptadas por el Decreto 785 de 2005 en sus respectivos niveles.

FUNCION: 1. Hacer seguimiento de las acciones logísticas, técnicas y operativas relacionadas con las actividades asignadas por la coordinación del programa.

FUNCION: 10. Informar al supervisor de los contratos de: prestación de servicios, suministros, convenios a cargo del área de Recreación el cumplimiento del objeto de los mismos por parte del contratista.

FUNCION: 11. Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza del cargo.

FUNCION: 2. Participar en talleres de inducción o capacitación que favorezca las acciones que lidera la coordinación del programa o el Instituto.

FUNCION: 3. Preparar el material logístico, técnico y operativo necesario para el normal desarrollo de los programas.

FUNCION: 4. Evaluar y proponer alternativas correctivas de las medidas de seguridad para prevenir y minimizar accidentes en la realización de los programas de la dependencia.

FUNCION: 5. Brindar información a los interesados y usuarios de los programas que realiza el Instituto.

FUNCION: 6. Verificar el buen uso de los elementos, servicios e imagen institucional que se requieran para la ejecución de los programas.

FUNCION: 7. Responder por los inventarios y elementos asignados.

FUNCION: 8. Colaborar en los trámites precontractuales para la celebración de contratos de servicios requeridos para la implementación de los programas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte

415
14

INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 430

“Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba”

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE
RECREACION Y DEPORTE**

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por el Acuerdo 4 de 1978, la Ley
909 de 2004 y el Decreto 1227 de 2005

y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria 001 de 2005, convocó a concurso abierto de méritos los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2517 del 1 de junio de 2011, por medio de la cual se conforman listas de elegibles para proveer empleos de carrera del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, convocados a través de la aplicación IV de la Convocatoria 001 de 2005.

Que el artículo sexto de la precitada resolución conforma la lista de elegibles para proveer seis (6) vacantes del empleo señalado con el número 15658, Técnico Operativo Código 314 Grado 07 del Área de Recreación de la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes del Instituto, en la que figura en segundo lugar el señor EDWIN ENRIQUE PAEZ GROSSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.897.350 de Bogotá.

Que en la actualidad el empleo de Técnico Operativo Código 314 Grado 07 del Área de Recreación de la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes del Instituto, se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar en período de prueba dentro de la Carrera Administrativa al señor EDWIN ENRIQUE PAEZ GROSSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.897.350 de Bogotá, para desempeñar el cargo Técnico Operativo Código 314 Grado 07 del Área de Recreación de la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes del Instituto, con una asignación mensual de \$1.705.507, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

2/2



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

416
15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte

INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 430

“Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba”

Artículo 2.- El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final del cual le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Artículo 3.- El señor EDWIN ENRIQUE PAEZ GROSSO, de conformidad con los artículos 44 y 46 del Decreto 1950 de 1973, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación.

Artículo 4.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 11 de Julio 2011

ANA EDURNE CAMACHO CORREDOR
Directora General

Proyectó: Camilo Rojas - Prof Univ código 219, grado 03, Área Talento Humano
Revisó: Yadina Díaz Ochoa - Prof Esp código 222, grado 11, Área Talento Humano
Revisó: Juan Antonio Roa Sánchez - Subdirector Administrativo y Financiero



BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

ACTA DE POSESIÓN 3105

En Bogotá, D.C., a los Quince (15) días del mes de Julio del 20 11 compareció en el Despacho del Director General del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte el señor (a) Edwin Enrique Pérez Gressa con el objeto de tomar posesión del cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 07 Área de Recreación para el cual fue nombrado (a) por Resolución No. 430 de fecha 11 de julio de 2011, con carácter de Periodo de Prueba, con una asignación básica mensual de \$ 1.705.503

Para tal efecto presentó los siguientes documentos:

- a) Cédula ó tarjeta de identidad c.c. 99.893.350 de Bogotá
- b) Libreta Militar No. _____
- c) Certificado judicial No. 575137345193 del 11 de julio de 2011
- d) Certificado médico de aptitud física y mental 15 de julio de 2011
- e) Certificado antecedentes disciplinarios, Procuraduría General de la Nación 27252820 del 11 de julio de 2011
- f) Certificado de antecedentes disciplinarios, Personería Distrital 106288 del 12 de julio de 2011
- g) Declaración juramentada de bienes y rentas 14 de julio de 2011
- h) Títulos de idoneidad _____
- i) Declaración de que no incurre en las inhabilidades para desempeñar el cargo Técnico Operativo 314-07 Área de Recreación

Fecha efectividad 15 de julio de 2011

Como están cumplidos todos los requisitos exigidos para dar posesión, el señor (a) Director (a) le recibió con las formalidades legales, el Juramento que ordena el Artículo 251 del Código de Régimen Político y Municipal y bajo esta gravedad prometió cumplir fiel y lealmente con los deberes de su cargo.

Para constancia, se firma la presente diligencia, a los 15 días del mes de Julio del 20 11

Edwin Enrique Pérez Gressa

EL DIRECTOR

[Firma]

EL POSESIONADO





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

18 JUL 2011

Al contestar cite este número:

Radicado IDRD No. 20113100118601



Bogotá D.C, 18-07-2011

Señor

EDWIN ENRIQUE PAEZ GROSSO

Técnico Operativo 314-07

Área de Recreación – Subdirección Técnica de Recreación y Deportes

Instituto Distrital de Recreación y Deporte

Bogotá, D.C.

Asunto: Comunicación funciones.

Respetado señor Páez:

Para su información y cumplimiento relacionamos el propósito principal del empleo y las funciones que corresponden al cargo de Técnico Operativo 314-07 del Área de Recreación de la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes del Instituto, adoptadas mediante Resolución 503 del 27 de septiembre de 2005:

PROPÓSITO PRINCIPAL

Diseñar, analizar, verificar, controlar y hacer seguimiento a los programas y proyectos del área de Recreación que le sean asignados.

FUNCIONES ESENCIALES

1. Hacer seguimiento de las acciones logísticas, técnicas y operativas relacionadas con las actividades asignadas por la coordinación del programa.
2. Participar en talleres de inducción o capacitación que favorezca las acciones, que lidera la coordinación del programa o el Instituto.
3. Preparar el material logístico, técnico y operativo necesario para el normal desarrollo de los programas.
4. Evaluar y proponer alternativas correctivas de las medidas de seguridad para prevenir y minimizar accidentes en la realización de los programas de la



GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

422
18

dependencia.

5. Brindar información a los interesados y usuarios de los programas que realiza el Instituto.
6. Verificar el buen uso de los elementos, servicios e imagen institucional que se requieran para la ejecución de los programas.
7. Responder por los inventarios y elementos asignados.
8. Colaborar en los trámites precontractuales para la celebración de contratos de servicios requeridos para la implementación de los programas.
9. Realizar la presentación de informes periódicos estadísticos y técnicos con el fin de mejorar los servicios ofrecidos.
10. Informar al supervisor de los contratos de: prestación de servicios, suministros, convenios a cargo del área de Recreación el cumplimiento del objeto de los mismos por parte del contratista.
11. Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza del cargo.

Cordialmente,

YADIMA DIAZ OCHOA
Profesional Especializada 222-11
Área Talento Humano

Copla: Hoja de vida

Revisó: Camilo Rojas Ospina – Profesional Universitario Código 219 Grado 03 – Área Talento Humano
Elaboró: Ingrid López Pérez – Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01 – Área de Talento Humano





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

530
19

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 835

"Por medio de la cual se otorga un encargo"

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 4 de 1978, el Decreto 1421 de 1993, Decreto 1950 de 1973 y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 10 del Área Eventos Metropolitanos de la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes del Instituto, es de carrera administrativa y se encuentra en vacancia definitiva.

Que el artículo 24 de la ley 909 de 2004, establece: "(...) Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses (...)".

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo primero del Decreto 4968 de 2007, que señala: "(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de la entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad. En estos casos el término de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrán exceder de 6 meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada. (...)".

Que de acuerdo con lo establecido en la Circular No. 003 de 2014 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a partir del 12 de junio de 2014 no se otorgarán autorizaciones para la provisión transitoria de empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, ni se realizará prórroga a las autorizaciones existentes.

Que así mismo, en dicha Circular se estableció que "(...) Es de advertir que si bien las entidades tienen la facultad para proveer transitoriamente sus empleo de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y excepcionalmente a través del nombramiento provisional, deben en todo caso salvaguardar el derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares, al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 de 2005 o en la reglas especiales de cada régimen específico, con el fin de proveer esas vacantes (...)".

"(...) Por último y comoquiera que los efectos de la decisión adoptada por el consejo de Estado, en el Auto citado, es temporal, la presente Circular surtirá efectos a partir del 12 de junio de 2014, y hasta cuando se produzca un pronunciamiento definitivo por parte de esta Corporación (...)", la cual a la fecha se encuentra vigente.

Que la Dirección General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte y la Subdirección Administrativa y Financiera procedieron de conformidad con lo señalado en el Instructivo

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 64 00
www.idrd.gov.co
Info.: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

381
20

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 835

“Por medio de la cual se otorga un encargo”

OTORGAMIENTO ENCARGOS del Proceso Gestión del Talento Humano del Sistema Gestión de Calidad y verificaron a través del Área Talento Humano que funcionarios de carrera administrativa de la planta de personal de la Entidad, tienen derecho preferencial para desempeñar mediante la figura de encargo el empleo de Técnico Operativo Código 314 Grado 10 del Área Eventos Metropolitanos de la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes del Instituto.

Que una vez surtido el procedimiento y verificados el cumplimiento de requisitos de estudio y experiencia, señalados en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del IDRD, así como los requisitos señalados en la Ley 909 de 2004, se constató que el señor EDWIN ENRIQUE PAEZ GROSSO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.897.350 de Bogotá, quien se encuentra inscrito en el escalafón de carrera administrativa en el cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 07 del Área Recreación, cumple con los requisitos exigidos y posee las aptitudes y habilidades para desempeñar el cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 10 del Área Eventos Metropolitanos de la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes del Instituto.

Que de conformidad con lo anterior y para garantizar el buen funcionamiento del Área Eventos Metropolitanos de la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes del Instituto, se hace necesario proveer el cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 10 por un término no superior a seis (6) meses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

Que por las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar del empleo de Técnico Operativo Código 314 Grado 10 del Área Eventos Metropolitanos de la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes del Instituto, al funcionario EDWIN ENRIQUE PAEZ GROSSO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.897.350 de Bogotá, hasta por el término de seis (6) meses.

Artículo 2.- Al finalizar el encargo otorgado para desempeñar el empleo de Técnico Operativo Código 314 Grado 10 del Área Eventos Metropolitanos de la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes del Instituto, el funcionario EDWIN ENRIQUE PAEZ GROSSO, deberá reintegrarse al empleo del cual es titular, es decir al cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 07 del Área Recreación del Instituto.

Artículo 3.- La asignación del encargo surte efectos legales y fiscales a partir de la fecha en que el funcionario tome posesión del cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 10 del Área Eventos Metropolitanos de la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes del Instituto.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

15 OCT. 2015

ALDO ENRIQUE CABENA ROJAS
Director General

Proyecto: Ingrid Zaldívar López Páez - Secretario Ejecutivo 423-10 (E) - Área Talento Humano
Escribió: Camilo Rojas Ospina - Profesional Especializado 223-03 (E) - Área Talento Humano
Revisó: Yuliana Díaz Gómez - Profesional Especializado Código 223 Grado 11 - Área Talento Humano
Aprobó: Sólano del Pilar Sánchez Bustamante - Subdirectora Administrativa y Financiera

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info.: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA

ACTA DE POSESIÓN 3448

En Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de octubre del 2015 compareció en el Despacho del Director General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte el(a) señor(a) EDWIN ENRIQUE PAEZ GROSSO con el objeto de tomar posesión del cargo de TÉCNICO OPERATIVO CÓDIGO 314 GRADO 10 del Área Eventos Metropolitanos de la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes del Instituto, para el cual fue nombrado (a) por Resolución No. 835 de fecha 15 de octubre de 2015, con carácter de Encargo, con una asignación básica mensual de \$

Para tal efecto presentó los siguientes documentos: Reposan en la historia laboral.

- a) Cédula o tarjeta de identidad 79.897.350 de Bogotá
- b) Libreta Militar No. _____
- c) Certificado antecedentes policiales del 19 de octubre de 2015.
- d) Certificado antecedentes disciplinarios, Procuraduría General de la Nación No. 76451751 del 19 de octubre de 2015.
- e) Certificado de antecedentes disciplinarios, Personería Distrital No. 827591 del 19 de octubre de 2015.
- f) Títulos de idoneidad _____

Fecha efectividad 3 de noviembre de 2015

Como están cumplidos todos los requisitos exigidos para dar posesión, el señor (a) Director (a) le recibió con las formalidades legales, el Juramento que ordena el Artículo 251 del Código de Régimen Político y Municipal y bajo esta gravedad prometió cumplir fiel y lealmente con los deberes de su cargo.

Para constancia, se firma la presente diligencia, a los 20 de octubre de 2015.



EL DIRECTOR



EL POSESIONADO

Declaro que no incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley, para desempeñar el cargo de TÉCNICO OPERATIVO CÓDIGO 314 GRADO 10 del Área Eventos Metropolitanos de la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes del Instituto.

Proyectó: Ingrid Zulma López Pérez- Secretaría Ejecutiva 425-10 (E)- Área Talento Humano
Revisó: Camilo Rojas Ospina - Profesional Especializado 222-05 (E) Área Talento Humano
Revisó: Yedira Díaz Ochoa- Profesional Especializado 222-11-Área Talento Humano
Aprobó: Belene del Pilar Sáenz Bastamante- Subdirectora Administrativa y Financiera



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

19 OCT. 2015

318
22

Al contestar cite este número:

Radicado IDRD No. 20153100134731



Bogotá D.C., 16-10-2015

Señor
EDWIN ENRIQUE PAEZ GROSSO
Técnico Operativo 314-07
Área Recreación-Subdirección Técnica de Recreación y Deportes.
Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Bogotá D.C.

Asunto: Comunicación encargo.

Respetado señor Paez:

De manera atenta le comunicamos que mediante Resolución 835 del 15 de octubre de 2015 expedida por la Dirección General del Instituto, ha sido encargado del empleo TÉCNICO OPERATIVO CÓDIGO 314 GRADO 10 del Área Eventos Metropolitanos de la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes, hasta por el término de seis (6) meses.

Es importante señalar que dado que las novedades de nómina (vacaciones, encargos, licencias, etc) deben ser ingresadas durante los diez (10) días primeros días del mes, este encargo se hará efectivo a partir del día martes 3 DE NOVIEMBRE DE 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, relacionamos el propósito principal y las funciones asignadas a dicho empleo, señaladas en la Resolución 404 de 2015:

PROPÓSITO PRINCIPAL: Brindar apoyo técnico y administrativo al proceso de planeación, seguimiento y control a la ejecución de los programas y actividades masivas, que debe ejecutar el Área Eventos Metropolitanos, conforme a los lineamientos y directrices establecidos por la Subdirección y de conformidad con los protocolos distritales creados para tal fin.

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Apoyar al área en la priorización de los eventos y actividades masivas que deba adelantar el Instituto, de acuerdo con las directrices impartidas y los

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info.: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA

579
23

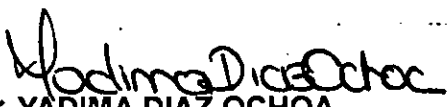


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

- procedimientos internos establecidos.
2. Asistir técnicamente al jefe inmediato en la gestión operativa y administrativa que se requiera para el trámite ante las entidades distritales de los permisos correspondientes para los eventos metropolitanos que deba realizar la entidad.
 3. Cooperar en los trámites contractuales que deba adelantar el área, con el fin de garantizar la ejecución de las actividades masivas en el Distrito Capital.
 4. Apoyar al área en el monitoreo y evaluación de las diferentes actividades masivas que realice la Entidad y presentar informe al jefe inmediato, a fin de generar acciones de mejoramiento.
 5. Preparar informes, documentos y presentaciones solicitados por el jefe inmediato de acuerdo con su competencia, así como las respuestas a los requerimientos presentados por los clientes internos y externos, teniendo en consideración los términos de Ley y los lineamientos internos establecidos.
 6. Acompañar técnicamente al área en la formulación y puesta en marcha de nuevos planes y programas a desarrollar por parte de la Entidad, con actividades de asistencia y cobertura masiva a nivel de recreación.
 7. Participar en el monitoreo y seguimiento a los convenios y/o contratos que se desarrollen por parte del área, de conformidad con las directrices y procedimientos establecidos.
 8. Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y área asignada.

Por lo anterior, le agradecemos diligenciar el **FORMATO DE ACTA DE ENTREGA v.5** puntos (1,2,7,8 y 9 si es del caso), el cual encontrará en el aplicativo Isolucion, hacer entrega de un informe detallado y con visto bueno del Profesional Especializado 222-11, responsable del Área Financiera, sobre los asuntos de su competencia pendientes por atender, actividades realizadas hasta la fecha y realizar la correspondiente Evaluación de Desempeño parcial.

Cordialmente,


#12 YADIMA DIAZ OCHOA
Profesional Especializada 222-11
Área Talento Humano

Copia: Subdirección Técnica de Recreación y Deportes- Área Recreación- Área Nóminas- Área Sistemas
Historia Laboral

Proyectó: Ingrid Zuleima López Pérez – Secretaria Ejecutiva Código 425-10 (E)- Área Talento Humano
Revisó: Camilo Rojas Ospina- Profesional Especializado 222-05 (E)-Área Talento Humano

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 64 00
www.idrd.gov.co
Info.: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA

"Por la cual se da por terminado un encargo"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE

En uso de sus facultades estatutarias y legales y en especial las que le confiere el Acuerdo 4 de 1978, la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015,

y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 835 del 15 de octubre de 2015, se otorgó un encargo para desempeñar el cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 10 del Área Eventos Metropolitanos de la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes del Instituto, al funcionario EDWIN ENRIQUE PAEZ GROSSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.897.350 de Bogotá, hasta por el término de seis (6) meses.

Que la prórroga para desempeñar el empleo de Técnico Operativo Código 314 Grado 10 del Área Eventos Metropolitanos de la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes del Instituto, al funcionario EDWIN ENRIQUE PAEZ GROSSO, se ha llevado a cabo mediante la siguiente Resolución:

Resolución	Fecha	Duración
276	2/05/16	6 meses

Que mediante oficio IDRD 138212 del 21 de junio de 2016, el funcionario EDWIN ENRIQUE PAEZ GROSSO, solicitó dar por terminado el encargo otorgado del empleo de Técnico Operativo Código 314 Grado 10 del Área Eventos Metropolitanos de la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes del Instituto, por motivos de índole personal.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminado el encargo otorgado al funcionario EDWIN ENRIQUE PAEZ GROSSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.897.350 de Bogotá, mediante Resolución 835 del 15 de octubre de 2015, con última prórroga realizada mediante Resolución 276 del 2 de mayo de 2016, para desempeñar el cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 10 del Área Eventos Metropolitanos de la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes del Instituto, a partir del 1 de julio de 2016.

Artículo 2.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 23 JUN. 2016

PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ
Director General

Proyectó: Castillo Rojas - Profesional Especializado Código 222 Grado 05 (E) - Área Talento Humano
Revisó: Yadima Díaz Ochoa - Profesional Especializado Código 222 Grado 11 Área Talento Humano
Revisó: Liliana Díaz Poveda - Subdirectora Administrativa y Financiera

24 AGO 2018

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20183100135811



Bogotá D.C. 24-08-2018

Doctor
JUAN CARLOS PEÑA MEDINA
Gerente Convocatoria 431 de 2016
Comisión Nacional del Servicio Civil
Carrera 16 No. 96 – 64 Piso 7,
3259700
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud exclusión listas de elegibles.

Respetado doctor Peña:

En atención al asunto, y una vez llevada a cabo la verificación de los documentos de los elegibles que se encuentran en los empleos ofertados en la Convocatoria 431 de 2016 por parte de la Comisión de Personal, durante los días 17, 21 y 22 de agosto de 2018, se encontraron algunas inconsistencias, por lo que se solicita la exclusión de los siguientes aspirantes:

DATOS GUÍA PARA LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN							
EMPLEO OPEC	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	No DE ASPIRANTES	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS	No DE CÉDULA	DOCUMENTO DE LA ENTIDAD QUE LO EXPIDE (ESTUDIO Y/O EXPERIENCIA)	OBSERVACIÓN DEL POR QUÉ NO ES VÁLIDO (ESTUDIO Y/O EXPERIENCIA)
29612	Conductor 480-08	7	3	WILSON MILLAN CAICEDO FAJARDO	79.611.104	Soportes de experiencia laboral como Auxiliar de Archivo, Operador de Reproducción y Mensajero	Se observa que las funciones de las certificaciones aportadas <u>no son relacionadas</u> con el cargo al cual aspira.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

DATOS GUÍA PARA LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN							
EMPLEO OPEC	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	No DE ASPIRANTES	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS	No DE CÉDULA	DOCUMENTO SOPORTE DE LA EXCLUSIÓN ENTIDAD QUE EXPIDE (ESTUDIO EXPERIENCIA)	OBSERVACIÓN DEL POR QUÉ NO ES VÁLIDO (ESTUDIO EXPERIENCIA)
22193	Técnico Operativo 314-07	6	1	JOHN DAIRÓ VARÓN GARCÍA	79.848.998	Título Profesional en Ingeniería eléctrica	El título que aporta no pertenece al NBC que se solicita el cual es de Ingeniería de <u>Sistemas, Telemática y Afines.</u>

DATOS GUÍA PARA LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN							
EMPLEO OPEC	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	No DE ASPIRANTES	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS	No DE CÉDULA	DOCUMENTO SOPORTE DE LA EXCLUSIÓN ENTIDAD QUE EXPIDE (ESTUDIO EXPERIENCIA)	OBSERVACIÓN DEL POR QUÉ NO ES VÁLIDO (ESTUDIO EXPERIENCIA)
35859	Profesional Especializado 222-07	20	3	GINA ROCÍO URAZÁN TORRES	53.167.376	No adjunta tarjeta profesional en Psicología	El manual de funciones establece como requisito mínimo la tarjeta profesional





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

DATOS GUÍA PARA LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN							
EMPLEO OPEC	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	No DE ASPIRANTES	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS	No DE CÉDULA	DOCUMENTO SOPORTE DE EXCLUSIÓN ENTIDAD QUE EXPIDE (ESTUDIO EXPERIENCIA)	OBSERVACIÓN DEL POR QUÉ NO ES VÁLIDO (ESTUDIO EXPERIENCIA) Y/O
8000	Profesional Especializado 222-06	32	1	JOSE GERMAN SUAREZ BECERRA	79.432.680	No adjunta tarjeta profesional en Administración Pública	El manual de funciones establece como requisito mínimo la tarjeta profesional
			5	ANDRÉS ESTEBAN VELASCO MARTÍNEZ	76.326.319	No adjunta tarjeta profesional en Administración	El manual de funciones establece como requisito mínimo la tarjeta profesional

DATOS GUÍA PARA LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN							
EMPLEO OPEC	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	No DE ASPIRANTES	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS	No DE CÉDULA	DOCUMENTO SOPORTE DE EXCLUSIÓN ENTIDAD QUE EXPIDE (ESTUDIO EXPERIENCIA)	OBSERVACIÓN DEL POR QUÉ NO ES VÁLIDO (ESTUDIO EXPERIENCIA) Y/O
7993	Profesional Especializado 222-06	18	1	EDWIN ENRIQUE PÁEZ GROSSO	79.897.360	Los soportes de experiencia son desempeñando empleos del nivel técnico.	El manual de funciones establece como requisito mínimo que la experiencia sea profesional.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

DATOS GUÍA PARA LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN							
EMPLEO OPEC	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	No DE ASPIRANTES	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS	No DE CÉDULA	DOCUMENTO SOPORTE DE EXCLUSIÓN ENTIDAD QUE EXPIDE (ESTUDIO Y/O EXPERIENCIA)	OBSERVACIÓN DEL Y POR QUÉ NO ES LO VÁLIDO (ESTUDIO Y/O EXPERIENCIA)
7999	Profesional Especializado 222-06	3	3	MARIA CAMILA OSORIO CANTILLO	1.110.498.687	No adjunta tarjeta profesional Ingeniería Civil	El manual de funciones establece como requisito mínimo la tarjeta profesional

DATOS GUÍA PARA LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN							
EMPLEO OPEC	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	No DE ASPIRANTES	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS	No DE CÉDULA	DOCUMENTO SOPORTE DE EXCLUSIÓN ENTIDAD QUE EXPIDE (ESTUDIO Y/O EXPERIENCIA)	OBSERVACIÓN DEL Y POR QUÉ NO ES LO VÁLIDO (ESTUDIO Y/O EXPERIENCIA)
8600	Profesional Especializado 222-07	14	2	DANIEL ALFONSO VELANDIA LONDOÑO	80.149.549	No adjunta tarjeta profesional Administración Pública	El manual de funciones establece como requisito mínimo la tarjeta profesional
			3	RICARDO CASTRO ALMEIDA	79.055.163	No adjunta tarjeta profesional Economía	El manual de funciones establece como requisito mínimo la tarjeta profesional





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

DATOS GUÍA PARA LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN							
EMPLEO OPEC	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	No DE ASPIRANTES	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES APELLIDOS	No DE CÉDULA	DOCUMENTO SOPORTE DE EXCLUSIÓN ENTIDAD QUE EXPIDE (ESTUDIO EXPERIENCIA)	OBSERVACIÓN DEL Y POR QUÉ NO ES LO VÁLIDO (ESTUDIO EXPERIENCIA)
7214	Profesional Especializado 222-05	6	1	MONICA BLANCA LILIANA MENDEZ TRIVIÑO	52.377.137	No adjunta tarjeta profesional en Ingeniería Civil	El manual de funciones establece como requisito mínimo la tarjeta profesional

DATOS GUÍA PARA LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN							
EMPLEO OPEC	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	No DE ASPIRANTES	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES APELLIDOS	No DE CÉDULA	DOCUMENTO SOPORTE DE EXCLUSIÓN ENTIDAD QUE EXPIDE (ESTUDIO EXPERIENCIA)	OBSERVACIÓN DEL Y POR QUÉ NO ES LO VÁLIDO (ESTUDIO EXPERIENCIA)
11493	Profesional Especializado 222-11	79	3	MARÍA TERESA MOLINA VILLALOBOS	52.213.458	No adjunta tarjeta profesional en Administración Pública	El manual de funciones establece como requisito mínimo la tarjeta profesional

DATOS GUÍA PARA LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN							
EMPLEO OPEC	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	No DE ASPIRANTES	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES APELLIDOS	No DE CÉDULA	DOCUMENTO SOPORTE DE EXCLUSIÓN ENTIDAD QUE EXPIDE (ESTUDIO EXPERIENCIA)	OBSERVACIÓN DEL Y POR QUÉ NO ES LO VÁLIDO (ESTUDIO EXPERIENCIA)
6327	Profesional Universitario 219-04	22	3	SOCORRO CUEVAS RODRIGUEZ	28.268.470	No adjunta tarjeta profesional en Contaduría Pública	El manual de funciones establece como requisito mínimo la tarjeta profesional





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

DATOS GUÍA PARA LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN							
EMPLEO OPEC	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Nº DE ASPIRANTES	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº DE CÉDULA	DOCUMENTO SOPORTE DE LA EXCLUSIÓN DE ENTIDAD QUE EXPIDE (ESTUDIO Y/O EXPERIENCIA)	OBSERVACIÓN DEL POR QUÉ NO ES VÁLIDO (ESTUDIO Y/O EXPERIENCIA)
3936	Profesional Universitario 219-02	32	3	GLORIA INES ORTEGA GARCIA	39.794.663	No adjunta tarjeta profesional en Administración	El manual de funciones establece como requisito mínimo la tarjeta profesional

Cordialmente,


LILIANA DÍAZ POVEDA

Presidente Comisión de Personal


YADIMA DÍAZ OCHOA

Secretaria Comisión de Personal

Proyectó: Jhoan Tangarife – Auxiliar Administrativo 407-01 -Área Talento Humano.

Revisó: Camilo H. Rojas. O. – Profesional Especializado 222-05 (E) -Área Talento Humano





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

MEMORANDO

31 AGO. 2011 *Para C.*

Radicado IDRD No 20113100182433



Bogotá D.C, 29-08-2011

PARA: Dra. MARTHA RODRIGUEZ MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora de Planeación

DE: SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

ASUNTO: Estudio cargas de trabajo

En atención al asunto, le informo que una vez revisado el estudio de cargas de trabajo llevado al interior de la Entidad por la firma CRECE y de acuerdo a lo manifestado por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital mediante oficio 020037-2 del 11 de agosto de 2011, se hace necesario que por parte de la oficina a su cargo se revise y se realicen los ajustes a que haya lugar en relación con el Manual de Procesos y Procedimientos, para lo cual se anexa en un (1) cd con el respectivo estudio.

Cordialmente,


JUAN ANTONIO ROA SANCHEZ

Anexo lo enunciado en un (1) cd





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto Distrital
Recreación y Deporte
COMISION DE PERSONAL

**RESOLUCIÓN No 001 DE 2005
DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL IDRD**

"Por las cual se expide el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Personal del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte"

**LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA
RECREACION Y EL DEPORTE**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el parágrafo del artículo 1° del decreto 1228 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 16, dispone que en todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados. En igual sentido, la citada ley dispone que se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.

Que la mencionada ley señala que las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta y en caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, éste se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad.

Que, igualmente se regula que la Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes y será convocada por cualquiera de sus integrantes o por el jefe de personal de la entidad u organismo o quien haga sus veces, quien será el secretario de la misma y llevará en estricto orden y rigurosidad las Actas de las reuniones.

Que la Comisión elegirá de su seno un presidente.

Que mediante el Decreto Nacional No. 1228 de 2005 se reglamentó el artículo 16 de la ley 909 de 2004 sobre las Comisiones de Personal.

Que el parágrafo del artículo primero del Decreto 1228 de 2005, dispone que las Comisiones de Personal establecerán su Reglamento de Funcionamiento.

Que en mérito de lo dispuesto,

Hoja No. 1

RESUELVE

CAPÍTULO I

DE LAS REUNIONES Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 1º. La Comisión de Personal es uno de los órganos de gestión del empleo público y la gerencia pública.

Artículo 2º. La Comisión de Personal está conformada por dos (2) representantes de la entidad designados por el nominador del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera y elegidos por votación directa de los empleados.

Artículo 3º. Los representantes de los empleados en la Comisión de Personal y sus suplentes serán elegidos para períodos de dos (2) años, que se contarán a partir de la fecha de la comunicación de la elección.

Los representantes de los empleados y sus suplentes no podrán ser reelegidos para el período siguiente.

Artículo 4º. De conformidad con el texto de los incisos 3º y 4º, numeral 1, artículo 16 de la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, la Comisión de Personal se reunirá ordinariamente una vez al mes y será convocada por cualquiera de sus integrantes o por quien haga las veces de Jefe de Personal. Para efectos de lo anterior se seguirán las siguientes reglas:

1. La reunión mensual se realizará en la primera semana de cada mes. El día y la hora podrá convenirse previamente entre los miembros de la Comisión.
2. Toda citación de los miembros de la Comisión de Personal a las reuniones ordinarias se hará por parte del Secretario de la misma, mínimo con tres (3) días de antelación y con indicación del orden del día.
3. También se reunirá extraordinariamente por convocatoria de uno de sus miembros. Esta convocatoria se hará por escrito con indicación del día, la hora y el objeto de la reunión. En caso de urgencia se podrá hacer verbalmente, de lo cual se dejará constancia en el acta.
4. Para dar inicio a cada reunión se verificará el quórum.
5. En las sesiones de Comisión de Personal se tratarán los temas incluidos en el orden del día.
6. Cuando la naturaleza del asunto que deba tratarse así lo requiera, el Presidente de la Comisión pondrá a consideración de la Comisión de Personal la modificación del orden del día.
7. Una vez aprobado el orden del día se dará lectura al acta de la reunión anterior, con el objeto de ser aprobada por los integrantes de la comisión.

CAPÍTULO II

DE LOS SUPLENTE

Artículo 5º. Las ausencias temporales de los representantes de los empleados en la Comisión de Personal serán llenadas por los suplentes, en su respectivo orden de elección.

En caso de falta absoluta de un representante de los empleados en la Comisión de Personal, dicha calidad será asumida hasta el final del período, por el suplente que mayor número de votos haya obtenido. En caso de empate en el número de votos obtenidos por los suplentes, se escogerá al azar.

La Dirección General del Instituto también podrá designar los suplentes de los miembros principales que representen la organización.

CAPÍTULO III

COMPETENCIA

Artículo 6º. La Comisión de Personal cumplirá las siguientes funciones:

- a) Velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios y con los lineamientos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Las citadas atribuciones se llevarán a cabo sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para el efecto, la Comisión de Personal deberá elaborar los informes y atender las solicitudes que aquella requiera;
- b) Resolver las reclamaciones que en materia de procesos de selección y evaluación del desempeño y encargo les sean atribuidas por el procedimiento especial;
- c) Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. En el caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes;
- d) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que formulen los empleados de carrera que hayan optado por el derecho preferencial a ser vinculados, cuando se les supriman sus empleos, por considerar que han sido vulnerados sus derechos;




FST
Hoja No. 3





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto Distrital

Recreación y Deporte
COMISION DE PERSONAL

- e) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos;
- f) Velar porque los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en las normas legales y porque las listas de elegibles sean utilizadas dentro de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa;
- g) Velar porque en los procesos de selección se cumplan los principios y reglas previstas en esta ley;
- h) Participar en la elaboración del Plan Anual de Formación y Capacitación y en el de Estímulos y en su seguimiento.
- i) Proponer en la respectiva entidad la formulación de programas para el diagnóstico y medición del clima organizacional;
- j) Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:
 - 1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria;
 - 2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción;
 - 3. No superó las pruebas del concurso;
 - 4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso;
 - 5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas;
 - 6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso
- k) Aportar, a la Comisión Nacional del Servicio Civil las pruebas que considere necesarias para que ésta decida sobre la exclusión o no del participante, de la lista de elegibles, de acuerdo con la solicitud reciba.
- l) Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o acto que estime irregular, en la realización del proceso respectivo, que lo deje sin efecto en forma total o parcial.
- m) Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de los tres días siguientes, dejar sin efecto en forma total el concurso o proceso de selección, cuando en la convocatoria se detecten errores u omisiones relacionados con



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Instituto Distrital

Recreación y Deporte
COMISION DE PERSONAL

el empleo objeto del concurso o con la entidad o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera grave el proceso.

- n) Conocer y decidir en primera instancia sobre las reclamaciones que formulen los ex empleados de carrera con derecho preferencial a ser incorporados en empleos iguales o equivalentes de la nueva planta de personal del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, por considerar que ha sido vulnerado este derecho o porque al empleado se le desmejoraron sus condiciones laborales por efecto de la incorporación.

Dicha reclamación deberá formularse con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo cuarto del Decreto 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la supresión del cargo.

Una vez comprobados los hechos que dieron lugar a la reclamación, la Comisión de Personal decidirá, mediante acto administrativo motivado en un término no superior a ocho (8) días. Contra esta decisión procede el recurso de apelación para ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

- o) Colaborar en la formulación, ejecución y evaluación de los programas de Bienestar Social.
- p) Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por la Ley o el reglamento.

CAPÍTULO IV

DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 7º. Presidente. La Comisión de Personal contará con un Presidente, el cual será elegido de manera rotativa y alternada entre cada uno de sus miembros, por la mitad más uno de sus integrantes, para un período de seis (6) meses.

Artículo 8º. Funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones, señalar el orden en que deben considerarse los asuntos y dirigir los debates;
- b) Servir de canal de comunicación de la Comisión y, en consecuencia, podrá informar oficialmente sobre los asuntos decididos por esta;
- c) Hacer el reparto de los asuntos que corresponda resolver a la Comisión, de conformidad con lo previsto en este reglamento;
- d) Suscribir las Resoluciones que contengan las decisiones tomadas por la Comisión de Personal;

Artículo 9º. Actuará como Secretario Técnico de la Comisión de Personal quien haga las veces de Jefe de Talento Humano del Instituto.

Artículo 10º. Funciones de Secretario Técnico:

- a) Redactar las actas de las reuniones;
- b) Llevar las actas en estricto orden y rigurosidad;
- c) Mantener actualizado y ordenado correctamente el archivo de la Comisión;
- d) Guardar absoluta reserva sobre las deliberaciones y decisiones de la Comisión;
- e) Presentar a consideración de la Comisión de Personal el informe trimestral de las actuaciones de dicho órgano y del cumplimiento de sus funciones, para que una vez aprobado sea remitido a la Comisión Nacional del Servicio Civil;
- f) Suscribir junto con el Presidente de la Comisión las Resoluciones que contengan las decisiones tomadas por la Comisión de Personal;
- g) Numerar en estricto orden las Resoluciones emanadas de la Comisión de Personal y mantener el libro de radicación de las mismas;
- h) Facilitar a los miembros de la Comisión la información que requieran para el cumplimiento de sus funciones;

CAPITULO V

DE LAS DECISIONES Y ACTOS DE LA COMISIÓN

Artículo 11º. La Comisión de Personal deliberará y decidirá con la mayoría absoluta de sus miembros, es decir, de por lo menos tres (3) de sus integrantes.

En caso de presentarse empate se repetirá la votación y en caso de persistir éste, será dirimido por el Jefe de Control Interno de la entidad.

Artículo 12º. De cada reunión se levantará un Acta que contendrá una relación sucinta de los temas tratados, decisiones adoptadas e identificación de quienes en ella intervinieron y que será suscrita por el Presidente y Secretario de la Comisión de Personal.

Artículo 13º. En las Actas se dejará constancia expresa de la votación en cada caso.

Artículo 14º. Las decisiones de la Comisión se adoptarán mediante Resoluciones suscritas por el Presidente y el Secretario de la Comisión, serán motivadas y se tomarán con fundamento en los documentos aportados por el solicitante y en las pruebas que se hubieren practicado.

Artículo 15º. Las Resoluciones de la Comisión de Personal se publicarán y notificarán, en cada caso, atendiendo las disposiciones vigentes sobre la materia.

Las decisiones adoptadas por la Comisión de Personal, deberán ser comunicadas a las autoridades administrativas del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte y de su cumplimiento se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del plazo establecido para el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte.

CAPITULO VI

DE LOS RECURSOS

Artículo 16º. En parte resolutive de las resoluciones se indicarán los recursos que proceden contra las mismas, el órgano o autoridad ante quien deben interponerse y los plazos para hacerlo.

Artículo 17º. Las decisiones adoptadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil deberán ser cumplidas por las autoridades administrativas dentro de los quince (15) días siguientes a su comunicación y de su cumplimiento informarán a esta dentro de los cinco (5) días siguientes.

CAPITULO VII

IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

Artículo 18º. Para todos los efectos, a los miembros de la Comisión de Personal se les aplicará las causales de impedimento y recusación previstas en el Decreto 760 de 2005.

Artículo 19º. Los representantes del nominador en la Comisión de Personal al advertir una causal que le impida conocer del asunto objeto de decisión, deberán comunicarla inmediatamente por escrito motivado al jefe de la entidad, quien decidirá dentro de los dos (2) días siguientes, mediante acto administrativo motivado y designará al empleado que lo ha de reemplazar si fuere el caso.

Artículo 20º. Cuando el impedimento recaiga sobre alguno de los representantes de los empleados así lo manifestará a los demás miembros de la Comisión de Personal, quienes en la misma sesión decidirán si el impedimento es o no fundado. En caso afirmativo, lo declararán separado del conocimiento del asunto y designarán al suplente. Si fuere negativa, podrá participar en la decisión del asunto.

Artículo 21º. Cuando exista una causal de impedimento en un miembro de la Comisión de Personal y no fuere manifestada por él, podrá ser recusado por el interesado en el asunto a decidir, caso en el cual allegará las pruebas que fundamentan sus afirmaciones.

Artículo 21º. Cuando la recusación se refiera a alguno de los representantes del nominador en la Comisión de Personal, el escrito contentivo de ella se dirigirá al Director de la Entidad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto Distrital

Recreación y Deporte
COMISION DE PERSONAL

Artículo 22°. Cuando la recusación afecte a alguno de los representantes de los empleados en la Comisión de Personal, se propondrá ante los demás miembros a través del secretario de la misma.

Artículo 23°. Las recusaciones de que tratan los artículos anteriores se decidirán de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 760 de 2005.

Contra las decisiones que resuelven el impedimento o la recusación no procederá recurso alguno.

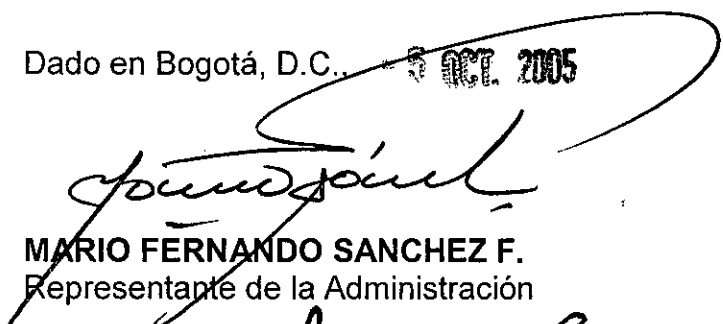
CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24°. Este reglamento requiere de la firma de todos los miembros de la Comisión y solo podrá ser reformado por iniciativa de cualquiera de sus miembros, mediante Resolución, aprobada en dos debates en sesiones celebradas en días distintos.

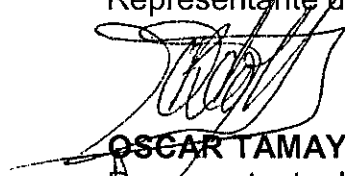
Artículo 25°. El presente reglamento rige a partir de su aprobación.

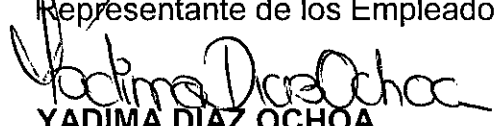
Dado en Bogotá, D.C., 9 OCT. 2005


MARIO FERNANDO SANCHEZ F.
Representante de la Administración


CARLOS HERNANDO CASTILLO
Representante de la Administración


FRANCISCO SALAS MUÑOZ
Representante de los Empleados


OSCAR TAMAYO TAMAYO
Representante de los Empleados


YADIMA DÍAZ OCHOA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
40.016.321

NUMERO

BAUTISTA CELY

APELLIDOS

GLORIA STELLA

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-SEP-1961**

TUNJA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

A+

G.S. RH

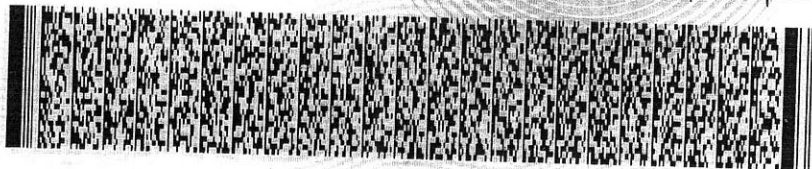
F

SEXO

14-NOV-1979 TUNJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500100-70167483-F-0040016321-20080224

0007108055P 02 981655721

139103

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

73201

Tarjeta No.

95/05/31

Fecha de
Expedición

94/11/25

Fecha de
Grado

GLORIA STELLA

BAUTISTA CELY

40016321

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

AUTONOMA DE COLOMBIA

Universidad



Edgardo Villegas
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Gloria S. Bautista Cely